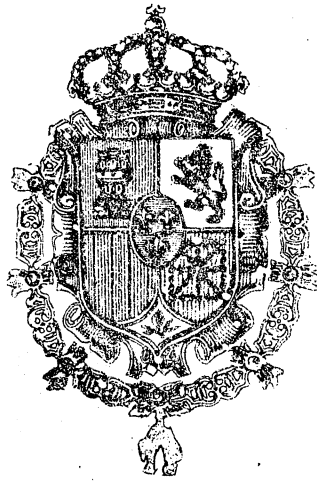


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALBARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), restablecido ya del catarro que ha sufrido, se encuentra bien en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Elorza pidiendo que se indultase á su esposa Estefanía Zuloaga y Ayerza de la pena de dos años de prisión correccional que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta la buena conducta de la reo, su arrepentimiento, y que, á pesar de la naturaleza del delito, no revela éste la perversidad que otros de la misma especie:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado; de acuerdo con el de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Estefanía Zuloaga Ayerza de las dos terceras partes de la pena de dos años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 José Canalejas y Méndez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 22 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta: que el Gobernador de Ciudad Real nombró en 20 de Octubre último un Delegado de su autoridad con objeto de que girase visita de inspección al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, como así lo hizo, consignando el resultado de ella en unas actas; y en 25 del mismo mes, con objeto de que ampliase y ratifica-

se el expediente del anterior, designó un nuevo Delegado, el cual leyó el expediente al primer Teniente de Alcalde, que á la sazón ejercía las funciones de Presidente, y al Secretario, quienes reconocieron como suyas las firmas obrantes al pie de todas las actas, y se ratificaron en el contenido de las diligencias que éstas comprenden.

Con fecha 27 del expresado mes, el Gobernador de Ciudad Real ha suspendido al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, fundándose en los siguientes hechos:

Que no se trasladaban con la oportunidad debida al libro correspondiente las actas de las sesiones, como lo justificaba la de la celebrada en 13 de Octubre, de la que sólo aparecía en dicho libro el principio; que no se llevaba por años el libro registro de bagajes ni el de alojamientos, ni existía inventario formal del Archivo; que no se practicaban semanales de cárceles, ni se reunía con la regularidad debida la Junta local de Instrucción primaria; que no se publicaban mensualmente los extractos de las sesiones, y no se acordaba en el período legal la distribución de fondos; que no había libro de empleados; que no se hacía la rectificación anual del padrón con las formalidades debidas, y que en el formado últimamente se habían omitido las diligencias que debían terminarlo y justificar que había estado á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento; que en la última subasta celebrada por éste para el arriendo del impuesto de consumos se había hecho el remate á favor de un vecino que era deudor á los fondos municipales, sin otorgar escritura alguna ni prestar fianza, recibíndose como única garantía la de un fiador, que era también deudor á dichos fondos; que la expresada Corporación tiene pendiente de cobro créditos de consideración, sin que procure realizarlos, dejando en cambio de pagar á sus empleados, y adeudando por contingente provincial 50.000 pesetas; que ha cedido varios locales de su propiedad á los rematantes de consumos, y pesas y medidas sin formalizar contrato alguno; que sin estar previamente autorizado ni formar el pliego de condiciones, ni publicar en el *Boletín* el correspondiente anuncio, se adjudicó la composición del reloj de la villa en 750 pesetas; que una lámina por valor de 26.098'46 pesetas no se custodiaba en el arca municipal; que habiendo recibido el Ayuntamiento el Real decreto de 30 de Agosto último acerca del deslinde y amojonamiento de los términos jurisdiccionales de los pueblos no ha relizado el servicio, á pesar de las circulares de aquel Gobierno, publicadas en los *Boletines oficiales* de los días 10 y 23 de Septiembre último y 11 del actual, en las que se recomendaba la mayor actividad en el cumplimiento de la citada Real disposición, previniéndole: primero, que cualquier falta en contrario sería castigada con severidad, y conminándole después con que si para el día 25 no había terminado los trabajos y remitido á aquel Centro provincial y á la Delegación de Hacienda la copia del acta que debía levantar, sería corregido, é imponiéndole por último la multa de 50 pesetas.

Según resulta del expediente, el acta del día 13 de Octubre último se halla extendida en el libro y autorizada por los que á la sesión concurrieron, pues lo que el Delegado dice, es que sólo se había empezado á copiar la correspondiente al día 20 de dicho mes, lo cual no tiene nada de extraño, si se considera que á la visita se dió comienzo el 22, y en cuanto á los libros de bagajes y alojamientos, dice el Delegado que los actuales fueron abiertos respectivamente en los años de 1861 y

1879, y que en ellos están comprendidos los demás años hasta el actual, de lo que no puede deducirse, como el Gobernador lo hace en su providencia, que dichos libros no se lleven por años.

Los defectos de que se dice adolece el padrón municipal no pueden apreciarse en el expediente de suspensión, y se han de alegar y justificar en la forma que la ley Municipal determina, y los hechos relativos al arriendo del impuesto de consumos no están probados, pues en parte alguna del expediente se hace constar, que, en efecto, el contratista y su fiador fueran al realizarse la subasta deudores á los fondos municipales, así como tampoco se consigna que la Corporación tuviera créditos considerables pendientes de cobro, apareciendo de él que los empleados municipales se hallaban pagados hasta el día 31 de Agosto del año actual.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento tiene cedido á los arrendatarios del impuesto de consumos y arbitrios sobre pesas y medidas dos locales de su pertenencia, el Secretario expuso que al primero se le concedió como compensación de ciertas concesiones por él hechas á la Corporación, y que el segundo el local que ocupa es un hueco de la escalera, en el que se le permite estar de día, según condición del remate, para que pueda custodiar las pesas y medidas.

Con respecto á la compostura del reloj de la villa, consta que el Ayuntamiento, si bien no se ha atendido á las disposiciones del Real decreto de 2 de Enero de 1883, instruyó un expediente haciendo la concesión al autor de la única propuesta que se presentó, debiendo tenerse en cuenta para juzgar este hecho, las condiciones del servicio difícil de realizar en una población de poca importancia, y la necesidad de encomendar éste á una persona que mereciera la confianza de la Corporación.

Por último, si bien es cierto que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia al no acatar las circulares del Gobierno de la provincia, relativas al cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último, no aparece justificado que se haya procedido á la exacción de la multa de 50 pesetas que el Gobernador afirma haberles impuesto á aquél, ni que á pesar de ello hayan insistido en la desobediencia, pues sólo entonces hubiera procedido la suspensión, según lo dispuesto en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que las demás faltas contenidas en la providencia del Gobernador, ó no están justificadas, ó carecen de la gravedad necesaria para que por ella pueda imponerse al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes la corrección más grave que autoriza la ley;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 27 de Septiembre último, sin perjuicio de que esta Autoridad adopte las medidas que crea oportunas para normalizar la Administración municipal de Villanueva de los Infantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CÁPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**  
**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de Establecimientos penales. (1)**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 71 del Real decreto de 11 de Noviembre último, esta Dirección general publica el Escalafón de funcionarios actuales del Cuerpo de Establecimientos penales, á fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA, puedan formular los interesados, y cualesquiera otras personas que se consideren preteridas, cuantas reclamaciones estimen respecto del lugar que se les asigne ó de las omisiones que á su juicio se hayan cometido.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**De vigilancia.**

Número	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
<b>Vigilantes segundos.</b>									
1	Pantoja Flores.....	D. Pedro.....	25	Abril.....	1883	25	Abril.....	1883	Examen: Real decreto de 23 de Junio de 1881, artículos 7.º y 8.º, núm. 11 de Sobresalientes de la propuesta.
2	Madrid.....	Germán de la.....	16	Febrero.....	1883	16	Febrero.....	1883	Idem: núm. 29 de Notables.
3	Deleito.....	Juan.....	3	Abril.....	1883	3	Abril.....	1883	Idem: núm. 41.
4	Sastre Pascua.....	Cristóbal.....	12	Marzo.....	1883	12	Marzo.....	1883	Idem: núm. 63.
5	Villaverde.....	Ramón.....	9	Abril.....	1883	9	Abril.....	1883	Idem: núm. 68.
6	Garrido Carvajal.....	Bernabé.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem: núm. 23.
7	Escudero Calzada.....	Fernando.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem: núm. 28.
8	Rodríguez Repita.....	Sebastián.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem: núm. 30.
9	Perales Torremocha.....	Manuel.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem: núm. 38.
10	Viforcós.....	Miguel.....	9	Abril.....	1883	9	Abril.....	1883	Idem: núm. 75.
11	Antolínez.....	Juan.....	23	Febrero.....	1883	23	Febrero.....	1883	Idem: núm. 78.
12	Parral Cristóbal.....	Justo.....	13	Febrero.....	1883	29	Marzo.....	1884	Idem: núm. 87.
13	Casanova Mato.....	Juan.....	9	Abril.....	1883	9	Abril.....	1883	Idem: núm. 88.
14	Cuadrado González.....	José.....	25	Abril.....	1883	25	Abril.....	1883	Idem: núm. 33.
15	Pérez.....	Salvador.....	20	Abril.....	1883	20	Abril.....	1883	Idem: núm. 99.
16	Sansón Aguado.....	José.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem: núm. 43.
17	Estívariz.....	Julián.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem: núm. 57.
18	Rodríguez Villarrubia.....	Joaquín.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem: núm. 58.
19	Ciria Jimeno.....	Antonio.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem: núm. 63.
20	Sánchez Sobrino.....	Serafín.....	16	Febrero.....	1883	25	Junio.....	1885	Idem: núm. 105.
21	Fernández Pérez.....	José.....	25	Octubre.....	1886	25	Octubre.....	1886	Derecho propio: Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 3.º
22	González Marrón.....	José.....	5	Noviembre.....	1886	5	Noviembre.....	1886	Idem.
23	Tapia y Manzanos.....	Mateo.....	6	Noviembre.....	1886	6	Noviembre.....	1886	Idem.
24	Quintero.....	Pablo.....	16	Noviembre.....	1886	16	Noviembre.....	1886	Idem.
25	Beltrán López.....	Lope.....	16	Noviembre.....	1886	16	Noviembre.....	1886	Idem.
26	López Quintana.....	Damián.....	31	Diciembre.....	1886	31	Diciembre.....	1886	Idem.
27	Calzada.....	Marcelo.....	5	Enero.....	1887	5	Enero.....	1887	Idem.
28	Otero Prieto.....	Bernardino.....	13	Enero.....	1887	13	Enero.....	1887	Idem.
29	Guerrero.....	Francisco.....	16	Febrero.....	1883	9	Marzo.....	1887	Idem.
30	Ariza Rabadán.....	Francisco.....	19	Febrero.....	1887	19	Febrero.....	1887	Idem.
31	Revoreda.....	Benito.....	21	Febrero.....	1887	21	Febrero.....	1887	Idem.
32	Santaolalla.....	Manuel.....	26	Febrero.....	1887	26	Febrero.....	1887	Idem.
33	Cruces.....	Rafael.....	9	Marzo.....	1887	9	Marzo.....	1887	Idem.
34	Laca.....	José Esteban.....	27	Marzo.....	1887	27	Marzo.....	1887	Idem.
35	Porta Claramin.....	José.....	5	Junio.....	1887	5	Junio.....	1887	Examen: Real decreto de 23 de Junio de 1881, artículos 7.º y 8.º, y 11 del de 13 de Junio de 1886, y Real orden de 4 de Agosto de 1886.
36	Uchen.....	Felipe.....	12	Abril.....	1887	12	Abril.....	1887	Idem.
37	Salvador Martínez.....	Eladio.....	12	Abril.....	1887	12	Abril.....	1887	Idem.
38	Cruz.....	Lucio de la.....	13	Abril.....	1887	13	Abril.....	1887	Idem.
39	Martínez.....	Carlos.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.
40	Muñoz.....	Antonio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: Real decreto de 23 de Junio de 1881, artículos 7.º y 8.º, y Real orden de 4 de Agosto de 1886: núm. 17 de la propuesta.
41	Fraille Pato.....	Gregorio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 22.
42	Arellano.....	Enrique.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 24.
43	Granado Hernández.....	Victoriano.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem: núm. 34.
44	Castillo.....	Manuel del.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 39.
45	Miranda.....	Severiano.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 40.
46	Alvarez.....	Eleuterio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 41.
47	Rico y Calabia.....	Eustaquio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 42.
48	Moraga.....	Antonio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 48 (excedente).
49	Gómez Rodríguez.....	Antonio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 56.
50	López Baró.....	Gregorio.....	18	Abril.....	1887	18	Abril.....	1887	Idem: núm. 61.
51	Itoiz.....	Tomás.....	18	Mayo.....	1887	18	Mayo.....	1887	Idem: núm. 67.
52	Sola.....	Merced.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 71.
53	Urniza.....	Angel.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 75.
54	Romero Murillo.....	Diego.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 77.
55	Iribarren.....	Javier.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 78.
56	Sellés.....	Francisco.....	18	Mayo.....	1887	18	Mayo.....	1887	Idem: núm. 80.
57	Ramírez.....	Atilano Miguel.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 83.
58	Sanz Osés.....	Emilio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 84.
59	Oscariz.....	Francisco.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem: núm. 86.
60	Vega Jiménez.....	Francisco.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 89.
61	Fernández Fernández.....	Manuel.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 95.
62	Benuzarte.....	Agapito.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 103.
63	Esquisabel.....	Manuel.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 104.
64	García Lazcano.....	Marcos.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 110.
65	Gómez Monzón.....	Marcelino.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 112.
66	Aparicio Coso.....	León.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 113.
67	Hernández.....	Anastasio.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 114.
68	Fernández Alvarez.....	Gregorio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 127.
69	González.....	Simón.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 130.
70	Alonso Cordón.....	Julián.....	10	Mayo.....	1887	10	Mayo.....	1887	Idem: núm. 137.
71	Muñoz González.....	Juan.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 140.
72	Vidondo.....	Juan.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem: núm. 142.
73	Bandrés.....	Nolasco.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 146.
74	Fernández Ruiz.....	José.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 148.
75	Saone.....	José.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem: núm. 150.
76	García Gordón.....	Domingo.....	5	Abril.....	1887	5	Abril.....	1887	Idem: núm. 151.
77	González.....	Macario.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 155.
78	López Camino.....	Arturo.....	4	Junio.....	1887	4	Junio.....	1887	Idem: núm. 158.
79	Parra.....	Juan.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem: núm. 159.
80	Rigaber.....	Mariano.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 160.
81	Sánchez Moreno.....	Juan.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem: núm. 162.
82	Núñez.....	Cecilio Miguel.....	6	Julio.....	1887	6	Julio.....	1887	Idem: núm. 163.
83	Cuende.....	Tomás.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem: núm. 165.
84	García López.....	Vicente.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem: núm. 169.
85	Castán Caveró.....	José.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 170.
86	López Mateos.....	José.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem: núm. 174.
87	Huecas.....	Manuel.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 175.
88	Ortega.....	Juan Antonio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 176.
89	Rodríguez Jiménez.....	Victor.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 181.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número.....	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
			90	Burillo Benito.....	D. Vicente.....	9	Mayo.....	1887	
91	Moreno Villegas.....	Acisclo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 183.
92	Cibriani.....	Martín.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 184
93	Orellana Viñolo.....	Juan.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem: núm. 187
94	Carmona Segura.....	Pedro.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem: núm. 189.
95	González de la Caballería.....	Juan Bautista.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem: núm. 190.
96	Turégano Mastó.....	Francisco.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 191.
97	Buitrago.....	Modesto.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem: núm. 193
98	García y García.....	Nicolás.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 196
99	Guin Segura.....	José.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem: núm. 200.
100	García Treviño.....	Joaquín.....	29	Abril.....	1887	29	Abril.....	1887	Idem: núm. 204
101	Sancho Castelló.....	Tomás.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 205
102	Valltimijana.....	Jacinto.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem: núm. 206
103	Ortega.....	José Gil.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 208,
104	García Casabona.....	Antonio.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem: núm. 209.
105	López Díaz.....	Mauricio.....	18	Abril.....	1887	18	Abril.....	1887	Idem: núm. 210
106	Quesada.....	José.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 211
107	Sanz Peña.....	Casimiro.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 213
108	Budia Pastrana.....	Ignacio.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 214.
109	Torre Vallejo.....	Antonio de la.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 215.
110	Serrano Serrano.....	José.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 216.
111	García Mardones.....	Miguel.....	16	Abril.....	1887	16	Abril.....	1887	Idem: núm. 217.
112	Arias Barrios.....	Julían.....	26	Abril.....	1887	26	Abril.....	1887	Idem: núm. 220.
113	Tutor.....	José María.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 222.
114	Mendoza Miranda.....	Antonio.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 226.
115	Barrio López.....	Juan del.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem: núm. 231.
116	Muñoz Bermejo.....	Antonio.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem: núm. 232.
117	Montalvo Valera.....	Bonifacio.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 233.
118	Sánchez Jiménez.....	Manuel.....	14	Mayo.....	1887	14	Mayo.....	1887	Idem: núm. 235.
119	Moreno Escuza.....	Felipe.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 236.
120	Nieto Ciudad.....	Juan.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 237.
121	Rodríguez Peláez.....	Mariano.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 238.
122	Sánchez Hernández.....	José Juan.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 239.
123	Pereda Juárez.....	Bernardo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 240.
124	Algora Magallón.....	Mariano.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 241.
125	Antoñety Sanz.....	Julio.....	21	Mayo.....	1887	21	Mayo.....	1887	Idem: núm. 242.
126	Zarco López.....	Francisco.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 244.
127	Navas Arévalo.....	Martín.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 246.
128	Urraca.....	Santiago.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 249.
129	Berges Baquero.....	Arturo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 250.
130	Arias Díaz.....	Juan.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 251.
131	Blanco Vera.....	Martín.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem: núm. 252.
132	Bravo Gascón.....	Federico.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem: núm. 255.
133	Ruiz Chillón.....	Emeterio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 256.
134	Martín Hernández.....	Gabriel.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem: núm. 257.
135	Garrido.....	Baltasar.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 258.
136	Quiles.....	Salvador.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 259.
137	Diago.....	Agermán Benito.....	4	Agosto.....	1887	4	Agosto.....	1887	Idem: núm. 261.
138	González García.....	Miguel.....	4	Junio.....	1887	4	Junio.....	1887	Idem: núm. 264 (excedente).
139	Fernández García.....	Marcelino.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem: núm. 265.
140	González.....	Ramón.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 268.
141	Montolín.....	Gabriel.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 270.
142	Zanuy Facerías.....	José.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 271.
143	Mora Sánchez.....	José.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 273.
144	García López.....	Cristóbal.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 274.
145	Calzado.....	Bruno Mariano.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 275.
146	González Hernández.....	Luis.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem: núm. 276.
147	Legar Osés.....	Manuel.....	6	Junio.....	1887	6	Junio.....	1887	Idem: núm. 277.
148	Díaz Herrera.....	Teodoro.....	1.º	Junio.....	1887	1.º	Junio.....	1887	Idem: núm. 278.
149	Sardina Fraile.....	Pedro.....	6	Junio.....	1887	6	Junio.....	1887	Idem: núm. 279.
150	González García.....	Manuel.....	23	Mayo.....	1887	23	Mayo.....	1887	Idem: núm. 280.
151	Gasset y Armeño.....	Leovino.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 281.
152	Hidalgo.....	Andrés.....	22	Abril.....	1887	22	Abril.....	1887	Idem: núm. 282 (excedente).
153	Labairu.....	Pantaleón.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 283.
154	Verges.....	Ulpiano.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 284.
155	Berrocal.....	Diego.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 285.
156	López Frías.....	José.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 286.
157	Guardia García.....	Antonio.....	21	Mayo.....	1887	21	Mayo.....	1887	Idem: núm. 288.
158	Terroso.....	Marcos Gil.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem: núm. 289.
159	Etayo Echevarría.....	Pedro.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 292.
160	Merino Blanco.....	Juan.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 293.
161	Clos Sort.....	Paulino.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 294.
162	Valdaliso.....	Raimundo.....	20	Junio.....	1887	20	Junio.....	1887	Idem: núm. 296.
163	Durá.....	Pedro Juan.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem: núm. 297.
164	Torres Muñoz.....	José.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem: núm. 300.
165	Prados García.....	Agustín.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 301.
166	Maza del Campo.....	José.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem: núm. 302.
167	Miñón.....	Pablo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 303.
168	Criado.....	Luis.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 304.
169	Mayoral.....	Vicente.....	31	Mayo.....	1887	31	Mayo.....	1887	Idem: núm. 305.
170	Martínez Duartini.....	José.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 306.
171	Pérez Yanguas.....	Bonifacio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 312.
172	Muñoz López.....	Bruno.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 313.
173	López Juanes.....	Rafael.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 316.
174	Claraco Pecho.....	Eusebio.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 317.
175	Moreno Gómez.....	José María.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 318.
176	García.....	Ricardo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 320.
177	García Carazo.....	Rafael.....	10	Mayo.....	1887	10	Mayo.....	1887	Idem: núm. 323.
178	Rubio Escobar.....	Benito.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 325.
179	Revollo Puertas.....	Santiago.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 326.
180	Cruz Sáez.....	Jerónimo.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 327.
181	Fernández Gil.....	Alberto.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem: núm. 329.
182	Gómez Carnicer.....	Feliciano.....	18	Mayo.....	1887	18	Mayo.....	1887	Idem: núm. 331.
183	Corbello.....	Julían.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem: núm. 333.
184	Padilla Escobar.....	Pedro.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem: núm. 334.
185	Grimaldí Navarro.....	Francisco.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem: núm. 335.
186	Castellanos Coronado.....	Juan.....	27	Septiembre.....	1887	27	Septiembre.....	1887	Idem: Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, art. 12, regla 7.ª
187	Orensanz Lagraba.....	José.....	27	Septiembre.....	1887	27	Septiembre.....	1887	Idem.
188	Moreno Martínez.....	Heriberto.....	1.º	Octubre.....	1887	1.º	Octubre.....	1887	Idem.
189	Marquez.....	José Antonio.....	1.º	Octubre.....	1887	1.º	Octubre.....	1887	Idem.
190	Díaz Diéguez.....	Filomeno.....	23	Noviembre.....	1887	23	Noviembre.....	1887	Idem.
191	Campos Ríos.....	Ramón.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem.
192	Rodríguez.....	Leonardo.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem.
193	Pérez Guerra.....	Manuel.....	9	Enero.....	1888	9	Enero.....	1888	Idem.
194	Albar Inca.....	Tomás.....	30	Enero.....	1888	30	Enero.....	1888	Idem.
195	Navarro Peruchet.....	Ramón.....	30	Enero.....	1888	30	Enero.....	1888	Idem.
196	Jiménez Villena.....	Antonio.....	7	Febrero.....	1888	7	Febrero.....	1888	Idem.
197	Reino.....	Vicente del.....	9	Febrero.....	1888	9	Febrero.....	1888	Idem.
198	Murillo.....	Angel.....	13	Febrero.....	1888	13	Febrero.....	1888	Idem.
199	Sánchez Garrido.....	Juan.....	13	Febrero.....	1888	13	Febrero.....	1888	Idem.
200	Martínez García.....	Juan.....	5	Marzo.....	1888	5	Marzo.....	1888	Idem.
201	Fernández Peláez.....	José.....	6	Marzo.....	1888	6	Marzo.....	1888	Idem.
202	Jiménez de Cisneros.....	Jesualdo.....	7	Marzo.....	1888	7	Marzo.....	1888	Idem.
203	Villares.....	Juan.....	9	Marzo.....	1888	9	Marzo.....	1888	Idem.
204	Barberá.....	José.....	9	Marzo.....	1888	9	Marzo.....	1888	Idem.
205	Camnerero Elipe.....	José.....	9	Marzo.....	1888	9	Marzo.....	1888	Idem.
206	Marín Morales.....	Francisco.....	9	Marzo.....	1888	9</			



Número.....	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
209	Rojas Hidalgo.....	D. Mateo.....	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	Examen: Real decreto de 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 7.*
210	Vega Nieto.....	Diego.....	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	Idem.
211	Godínez.....	Bonifacio.....	11	Abril.....	1888	11	Abril.....	1888	Idem.
212	García Alcaráz.....	Gabriel.....	11	Abril.....	1888	11	Abril.....	1888	Idem.
213	Zúñiga.....	Pascual.....	12	Junio.....	1888	12	Junio.....	1888	Idem.
214	Serrano Sánchez.....	Pedro.....	12	Junio.....	1888	12	Junio.....	1888	Idem.
215	Alonso Martínez.....	Leonardo.....	12	Junio.....	1888	12	Junio.....	1888	Idem.
216	Santos García.....	Ricardo.....	12	Junio.....	1888	12	Junio.....	1888	Idem.
217	Tenes Digón.....	Manuel.....	21	Julio.....	1888	21	Julio.....	1888	Idem.
218	Bocolo y Castro.....	Laureano.....	31	Julio.....	1888	31	Julio.....	1888	Idem.
219	González Rodríguez.....	Ezequiel.....	31	Julio.....	1888	31	Julio.....	1888	Idem.
220	Sánchez Hidalgo.....	Francisco.....	31	Julio.....	1888	31	Julio.....	1888	Idem.
221	Rivera.....	Manuel.....	31	Julio.....	1888	31	Julio.....	1888	Idem.
222	Pérez Migiul.....	Mauricio.....	6	Agosto.....	1888	6	Agosto.....	1888	Idem.
223	Jiménez Collado.....	Antonio.....	25	Septiembre.....	1888	25	Septiembre.....	1888	Idem.
224	Ordax Javares.....	Buenaventura.....	25	Septiembre.....	1888	25	Septiembre.....	1888	Idem.
225	Marín Luis.....	Manuel.....	2	Octubre.....	1888	2	Octubre.....	1888	Idem.
226	García Gómez.....	Rafael.....	2	Octubre.....	1888	2	Octubre.....	1888	Idem.
227	González Estévez.....	Victoriano.....	3	Octubre.....	1888	3	Octubre.....	1888	Idem.
228	Serrano Pino.....	Fermin.....	16	Octubre.....	1888	16	Octubre.....	1888	Idem.
229	García Domínguez.....	Manuel.....	27	Noviembre.....	1888	27	Noviembre.....	1888	Idem.
230	Sánchez Roca.....	José.....	5	Diciembre.....	1888	5	Diciembre.....	1888	Idem.
231	Cortés Villalobos.....	Emignido.....	28	Enero.....	1889	28	Enero.....	1889	Idem.
232	Segarra Nevol.....	Tomás.....	28	Enero.....	1889	28	Enero.....	1889	Idem.
233	Marín.....	Evaristo.....	7	Febrero.....	1889	7	Febrero.....	1889	Idem.
234	Bravo Echevarría.....	Antonio.....	11	Marzo.....	1889	11	Marzo.....	1889	Idem.
235	Serrano Barbero.....	José.....	8	Abril.....	1889	8	Abril.....	1889	Idem.
236	Bello Gascón.....	Enrique.....	10	Abril.....	1889	10	Abril.....	1889	Idem.
237	Sánchez.....	José.....	10	Abril.....	1889	10	Abril.....	1889	Idem.
238	Benayas Muñoz.....	Ignacio.....	11	Abril.....	1889	11	Abril.....	1889	Idem.
239	Bailo.....	Francisco.....	11	Abril.....	1889	11	Abril.....	1889	Idem.
240	Sellés.....	Vicente.....	11	Abril.....	1889	11	Abril.....	1889	Idem (excedente).
241	Lozano Calvo.....	Carlos.....	13	Abril.....	1889	13	Abril.....	1889	Idem.
242	Arrivaga y Echevarría.....	Agapito.....	27	Abril.....	1889	27	Abril.....	1889	Idem.
243	Ruiz Pérez.....	Pedro.....	14	Mayo.....	1889	14	Mayo.....	1889	Idem.
244	Cabañas Villegas.....	Luis.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem.
245	Lovaine Martínez.....	Andrés.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem.
246	Pérez Miñón.....	Cayo.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem.
247	Asensio Fuentes.....	Juan Timoteo.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem.
248	Márquez Aguilar.....	Antonio.....	8	Junio.....	1889	8	Junio.....	1889	Idem.
249	Trujillo del Olmo.....	Julio.....	11	Junio.....	1889	11	Junio.....	1889	Idem.
250	César Ríos.....	José.....	11	Junio.....	1889	11	Junio.....	1889	Idem.
251	Saúco y Garcés.....	Andrés.....	28	Junio.....	1889	28	Junio.....	1889	Idem.
252	Velázquez Bosco.....	Arturo.....	27	Agosto.....	1889	27	Agosto.....	1889	Idem.
253	Hernández Sanz.....	Mariano.....	27	Agosto.....	1889	27	Agosto.....	1889	Idem.
254	García Hernández.....	Victor.....	21	Noviembre.....	1889	21	Noviembre.....	1889	Idem (renunció mayor categoría).

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Diciembre de 1889.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero..	Difteria.....	Tahona de las Descalzas.	»	39	Varón..	56	Casado..	Gangrena.....	Jesús del Valle, 27.....	»
2	Idem.....	48	Idem.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	5 m.	Soltero..	Accidentes.....	Pelayo, 34.....	»
3	Idem.....	33	Viudo....	Eudocarditis.....	Beatas, 10.....	»	41	Idem....	55	Viudo..	Hemorragia.....	Hospital Provincial.....	»
4	Idem.....	69	Idem.....	Asistolia.....	Hospital Provincial.....	»	42	Hembra..	23	Casada..	Fiebre puerperal..	Plaza del Rey, 5.....	»
5	Idem.....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Hernán Cortés, 13.....	»	43	Idem....	11	Soltera..	Difteria.....	Habana, 17.....	»
6	Idem.....	10 m.	Idem.....	Idem.....	Paseo de la Castellana, 8.....	»	44	Idem....	34	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
7	Idem.....	5 d.	Idem.....	Idem.....	Cervantes, 5.....	»	45	Idem....	14 m.	Soltera..	Tabes mesentérica.	Palma, 76.....	»
8	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Arroyo de Embajadores, 11.....	»	46	Idem....	52	Casada..	Tuberculosis.....	Luchana, 9.....	»
9	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Ministriles, 15.....	»	47	Idem....	71	Viuda...	Lesión orgánica..	Cardenal Cisneros, 69.....	»
10	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Valverde, 8.....	»	48	Idem....	69	Idem....	Asistolia.....	Hospital Provincial.....	»
11	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Salud, 12.....	»	49	Idem....	1 m.	Soltera..	Bronquitis.....	General Castaños, 2.....	»
12	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Cuesta de San Vicente, 2.....	»	50	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Mediodía, 9.....	»
13	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	P. de Santa Bárbara, 7.....	»	51	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Plaza Mayor, 9.....	»
14	Idem.....	69	Viudo....	Idem.....	Trafalgar, 21.....	»	52	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Carnero, 7.....	»
15	Idem.....	3 m.	Soltero..	Idem.....	Carranza, 17.....	»	53	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Minas, 28.....	»
16	Idem.....	46	Casado..	Pneumonia.....	Cuesta de Areneros, 4.....	»	54	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Santa Engracia, 127.....	»
17	Idem.....	49	Idem.....	Idem.....	Raimundo Lallo, 16.....	»	55	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Alvarado, 4.....	»
18	Idem.....	3	Soltero..	Idem.....	Imperial, 2.....	»	56	Idem....	15 d.	Idem....	Idem.....	San Isidro.....	»
19	Idem.....	33	Idem.....	Pulmonía.....	Bravo Murillo, 60.....	»	57	Idem....	4	Idem....	Pneumonia.....	Cardenal Cisneros, 6.....	»
20	Idem.....	73	Viudo....	Idem.....	Almagro, 3.....	»	58	Idem....	58	Casada..	Idem.....	San Eugenio, 6.....	»
21	Idem.....	30	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	59	Idem....	65	Viuda...	Idem.....	Concepción, 25.....	»
22	Idem.....	33	Viudo....	Idem.....	Idem.....	»	60	Idem....	38	Casada..	Idem.....	Caballero de Gracia, 8.....	»
23	Idem.....	58	Soltero..	Idem.....	Idem.....	»	61	Idem....	63	Viuda...	Idem.....	Huertas, 58.....	»
24	Idem.....	63	Viudo....	Idem.....	Idem.....	»	62	Idem....	64	Idem....	Idem.....	Jacometrezo, 23.....	»
25	Idem.....	69	Casado..	Idem.....	Arco del Triunfo, 1.....	»	63	Idem....	1 m.	Soltera..	Catarro pulmonar.	San Francisco, 17.....	»
26	Idem.....	71	Idem.....	Idem.....	Plaza de Oriente, 8.....	»	64	Idem....	49	Viuda...	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»
27	Idem.....	24	Soltero..	Idem.....	Bailén, 3.....	»	65	Idem....	2	Soltera..	Faringitis.....	Pelayo, 60.....	»
28	Idem.....	3	Idem.....	Angina.....	Rodas, 7.....	»	66	Idem....	3	Idem....	Fiebre gástrica..	Delicias, 16.....	»
29	Idem.....	70	Casado..	Catarro bronquial.	Mediodía Grande, 3.....	»	67	Idem....	69	Viuda...	Catarro gástrico..	Hospital Provincial.....	»
30	Idem.....	56	Viudo....	Catarro crónico..	Hospital Provincial.....	»	68	Idem....	1 m.	Soltera..	Enteritis.....	Doctor Fourquet, 24.....	»
31	Idem.....	60	Casado..	Del pecho.....	Travesía de las Beatas, 3.....	»	69	Idem....	5 m.	Idem....	Meningitis.....	San Lorenzo, 8.....	»
32	Idem.....	53	Soltero..	Catarro crónico..	Carranza, 3.....	»	70	Idem....	74	Viuda...	Reblandecimiento.	Paseo de San Vicente, 12.....	»
33	Idem.....	29	Casado..	Cólico.....	Blasco de Garay, 9.....	»	71	Idem....	1 m.	Soltera..	Septicemia.....	Tahona de las Descalzas.	»
34	Idem.....	1	Soltero..	Meningitis.....	Miguel Servet, 2.....	»	72	Idem....	31	Idem....	Reumatismo.....	Atocha, 68.....	»
35	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Margaritas.....	»	73	Idem....	67	Viuda...	Flemón.....	Hospital Provincial.....	»
36	Idem.....	1	Idem.....	Encefalitis.....	Palma, 14.....	»	74	Idem....	66	Idem....	Cáncer.....	López de Hoyos, 3.....	»
37	Idem.....	67	Viudo....	Derrame seroso..	Fúcar, 19.....	»	75	Idem....	Feto..	.....	.....	Inclusa.....	»
38	Idem.....	61	Casado..	Reblandecimiento.	Mesonero Romanos, 35.....	»							

Total de inhumaciones: 74 y un feto.—Varones 41; hembras 34.—De difteria un varón y una hembra; total, 2.—De sarampión nada.—De viruela nada.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 22 de Mayo de 1886. D. Eugenio Lebón y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1886, por la que se deja sin efecto el acuerdo de prórroga del contrato celebrado con el Ayuntamiento de Cádiz para suministro de gas para el alumbrado.

En 2 de Diciembre de 1889. La Marquesa de Santurce contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1889, recaída en el expediente sobre propiedad de la mina San Antonio.

En 5 de Diciembre de 1889. D. Ramón Pardo Luaces contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1889, sobre aumento de cupo por el arrendamiento de los consumos de Lugo en los años de 1886-87.

En 9 de Diciembre de 1889. D. Federico de Amores, Presidente de la Sociedad minera La Manchega, Bélica y Vizcaina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Septiembre de 1889, sobre intrusión de labores de la

mina San Rafael en terrenos de la *Boelina primera*, más antigua y de la propiedad de aquella (Córdoba).

En 9 de Diciembre de 1889. D. Francisco Domínguez Carrasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en Julio de 1889, sobre nulidad de la venta de la finca *Restos de la casa del tío Cano y Quemadillas*, en Puebla de Guzmán (Huelva).

En 10 de Diciembre de 1889. Doña Dolores Justo, Priora del convento de Nuestra Señora y Enseñanza de Lérida, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Agosto de 1889, sobre excepción de la venta de los bienes pertenecientes á dicho monasterio.

En 10 de Diciembre de 1889. D. Ismael Molero y otros vecinos de Huesca contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Noviembre de 1889, sobre nulidad de las elecciones municipales verificadas en los años 1885 y 1887.

En 12 de Diciembre de 1889. D. Manuel Zapata contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1889, sobre devolución de las 2.000 pesetas con que redimió del servicio militar á su hijo Fermín por el cupo de Perdigón (Zamora) en el reemplazo de 1877.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Sección de Obra pía.**

Vacante una plaza de Capellán de número de la Real Iglesia de Santiago y Santa María de Montserrat en Roma, que se proveerá por concurso, se admiten solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de un mes, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser Sacerdote español mayor de veinticinco años.
- 2.<sup>a</sup> Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología ó en Derecho canónico.
- 3.<sup>a</sup> Acreditar haber tenido siempre buena conducta moral y política.
- 4.<sup>a</sup> Tener licencias de celebrar, confesar y predicar.
- 5.<sup>a</sup> No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

La referida plaza está dotada con el sueldo anual de 2.000 liras italianas, con cargo á los fondos de aquellos Lugares píos, habitación y servicio en el establecimiento, en el que viven bajo la dirección del Rector, y el estipendio de la Misa diaria.

A la exposición acompañará la documentación necesaria á justificar los extremos referidos, extendida en el papel sellado correspondiente.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Quinta Dirección.—Primera Sección.**

El General, Jefe de la expresada Dirección, Inspector general de los servicios de Administración y Sanidad militar.

Hace saber que no habiendo producido resultado la subasta intentada en 3 del actual para contratar la adquisición de 14.400 metros de lienzo de algodón para sábanas, 3.220 para fundas de cabezal, 12.926 para camisas y gorros, 8.908 metros de tela para cubrir camas, 7.088 para telas de colchón, 100 manteles 3.000 servilletas y 500 toallas que se necesitan en los Hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca á una segunda pública licitación, que tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección é Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas el día 27 del mes de Enero de 1890, á las dos de su tarde; hallándose de manifiesto en dichos Centros, desde la publicación de este anuncio, los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir en dicho acto, que tendrá lugar con todas las formalidades prevenidas en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello 11.<sup>o</sup>, con sujeción al modelo estampado al pie de este anuncio, y sus autores ó los representantes legales deberán estar presentes hasta la terminación de aquél.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—J. Sanchiz.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en..... según cédula personal que presenta con el número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín oficial* de.....) y del pliego de condiciones para la subasta de telas con destino á los Hospitales militares, se comprometo á entregar los siguientes á los precios que se expresan:

<b>PRIMER LOTE</b>		En metálico.
Cada metro lineal de..... á..... pesetas.....	) En metálico.	
Cada ídem íd. de..... á..... idem..... idem.		
<b>SEGUNDO LOTE</b>		
Cada mantel á..... pesetas..... céntimos.....	) En metálico.	
Cada servilleta á..... id. id.....		
Cada toalla á..... id. íd. (en letra).....		

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago de depósito de..... pesetas que previene la condición 7.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

Núm. 142.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**ISLAS BRITANICAS**

**Inglaterra.**

853. CAMBIO DE LUGAR DE LAS BOYAS INNER RIDGE, NE., MIDDLE, HOOK SPIT Y EAST GILMAN. (A. a. N., núm. 134 de 1889.) La boya *Inner Ridge* ha sido enmendada 150 metros al SE. y está ahora fondeada en 5,8 metros de agua en marea baja de sizigias, á 1,8 millas al S. 73° O. del faro flotante de Corf. Desde ella se marcan: el moino Walton abriendo por el O. de la torre de Martello, situada al E. del fuerte Languard al N. 3° O., y la boya *Outer Ridge* al S. 17° E. á 5 cables.

La boya *NE. Middle* ha sido enmendada 1,25 cables al N.

y está ahora fondeada en 14 metros de agua en marea baja de sizigias, á 1,3 millas al N. 65° E. de la boya *North Hook Middle*. Desde ella se marcan la vieja iglesia de Clacton, abierta una distancia igual á su ancho, por el E. de la casa grande de ladrillos rojos, construida en el escarpado E. de Clacton, al N. 11° O., y la boya *West Gunflot* al N. 22° E. á 2,9 millas.

La boya *Hook Spit* se ha enmendado 150 metros al SSO. y está ahora fondeada en 2,7 metros de agua en marea baja de sizigias, á 5 cables al N. 84° O. de la valiza *Margate Hook*. Desde ella se marcan: una casa construida en la tierra alta, que tiene una chimenea en cada extremo, abierta por el O. del asta de bandera de la aduana situada al O. de las torres de Reculvers, al S. 39° O. y el extremo O. de una gran casa situada al E. del bosque de San Nicolás al S. 22° E.

La boya *East Gilman* ha sido enmendada 2 cables al SSE. y está fondeada en 2,5 metros de agua en bajamar de sizigias, á 0,8 millas al OSO. del faro flotante de Girdler. Desde ella se marca la boya *East Redland* al N. 39° O. á una milla.

Carta núm. 696 de la sección II.

**OCEANO ATLANTICO DEL SUR**

**Africa.**

854. INAUGURACIÓN DE LA LUZ DE PUNTA SHARK, Á LA ENTRADA DEL CONGO. (A. a. N., núm. 135/895. París, 1889.) El 1.<sup>o</sup> de Abril de 1889 se ha inaugurado la luz de punta Shark, en la entrada S. del Congo (véase *Aviso núm. 36/207 de 1889*).

Esta luz *fija blanca*, elevada á 11,6 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 7 millas, está colocada sobre un armazón de madera unido á la casa de techo blanco y situada unos 70 metros por dentro de la punta.

Situación: 6° 5' S. y 18° 29' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 16: carta número 174 de la sección IV.

**MAR DE CHINA**

**Sumatra (costa E).**

855. REEMPLAZO PROYECTADO DE LA BOYA EXTERIOR DEL RÍO DELI POR UN FARO FLOTANTE (A. a. N., núm. 135/806. París, 1889.) En el mes de Agosto de 1889, un faro flotante, pintado de negro, con la palabra DELI en letras blancas en los costados y un palo con bola negra, debe fondearse en el emplazamiento de la boya exterior de la entrada del río Deli (véase *Aviso número 76/410 de 1888*).

Esta luz será *fija blanca*, elevada 8,5 metros sobre el nivel del mar y visible á 10 millas. El aparato será dióptrico de 6.<sup>o</sup> orden.

Cuando el aparato luminoso esté en reparación, será reemplazado por una simple linterna y se tocará un Gongó.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 60: carta número 498 de la sección IV.

**OCEANO PACIFICO DEL NORTE**

**Islas Sandwich.**

856. MODIFICACIÓN DE LAS LUCES DE DIRECCIÓN DEL PUERTO DE HONOLULU. (A. a. N., núm. 135/807. París, 1889.) La luz anterior que era blanca es ahora *roja*; está elevada 8 metros sobre el nivel de la pleamar. Cuando funcione el alumbrado eléctrico en el puerto, la luz *verde*, de aceite, se reemplazará por una *eléctrica verde*, del mismo orden y situada en la misma enfilación, pero elevada 18 metros en vez de 14 como está ahora.

Como no funcione el alumbrado eléctrico, la luz *verde* continuará encendiéndose como ahora.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 188: carta número 468 de la sección I.

**ERRATA DEL AVISO NÚM. 138/832 DE 1889.**

En las líneas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del aviso, *donde dice*: entre sus marcaciones S. 24° E. y S. 66° O. en un sector de 90 grados, *debe decir*: entre sus marcaciones S. 43° O. y S. 2° E. en un sector de 45 grados.

Madrid 2 de Septiembre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 11.503 pesetas 65 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 3.170'32 pesetas que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—El Director general, P. I., Andrés Caamaño.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Diciembre de 1889.—El Director general, P. I., Andrés Caamaño.

Resultado de las subastas para la amortización de acciones de obras públicas y carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales, se han celebrado en este día con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del actual.



## Acciones de obras públicas.

## PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Hilario Dago.....	1.500	97
D. Francisco Ruiz.....	7.000	99'50
D. Francisco Sánchez.....	10.000	99
D. Francisco Turnes.....	23.500	98'98

## PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Hilario Dago.....	1.500	97	1.455
D. Francisco Turnes (parte de 23.500 pesetas).....	22.500	98'98	22.270'50
	24.000		23.725'50

## Acciones de carreteras de 55 millones.

## PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Turnes.....	500	100

## PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Turnes....	500	100	500

En las subastas de acciones de carreteras de 20 y 34 millones de reales no se han presentado proposiciones. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Diciembre de 1889. — El Director general, P. I. Andrés Caamaño.

## Banco de España.

Aprobadas por Real orden de 16 del corriente mes las bases concertadas de común acuerdo entre el Tesoro público y el Banco de España para la negociación de los valores representativos de Deuda flotante, conforme a lo establecido en la base 7.<sup>a</sup> del convenio para el servicio de Tesorería del Estado, aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, y con arreglo al art. 55 del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio siguiente, se anuncia la licitación pública de pagarés del Tesoro a la orden del Banco, que éste recogerá a su vencimiento por cuenta del mismo Tesoro público, por 49.924.489 pesetas 79 céntimos, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los pagarés del Tesoro a la orden del Banco de España, cargo de la Depositaria Pagaduría Central, al vencimiento de 30 de Junio de 1890, serán de 5.000 pesetas de 10.000, de 20.000 y de 50.000 pesetas cada uno, y se cederán con el descuento máximo de 2 por 100.

2.<sup>a</sup> Para la negociación de estos pagarés del Tesoro se admitirán proposiciones en las oficinas centrales del Banco de España, calle de Atocha, núm. 15, en Madrid, durante los días 26, 27 y 28 del corriente Diciembre, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, quedando cerrada la suscripción el último de estos días a dicha hora.

Las que procedan de las provincias, incluso las Canarias, podrán transmitirse directamente al domicilio del Banco, en Madrid, por telégrafo y dentro de los días mencionados.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en los modelos que el Banco facilitará, y podrán hacerse directamente por los suscritores, ó por mediación de los Agentes de Cambio y Bolsa, ó de los Corredores de comercio del Colegio de esta Corte.

El suscriptor recibirá, á cambio de su proposición, un resguardo provisional talonario de ella.

4.<sup>a</sup> La negociación se verificará á tipo abierto, dentro del máximo de 2 por 100 de descuento al tirón, de suerte que las proposiciones fijarán el tipo del descuento, que no podrá ser mayor del citado 2 por 100.

No se admitirá proposición menor de 5.000 pesetas, y todas habrán de ser por cantidades múltiples de 5.000.

5.<sup>a</sup> Si el conjunto de las proposiciones excediese de la suma total que ha de negociarse, las adjudicaciones de los pagarés se harán á prorrata, con la mayor aproximación posible que permita la subdivisión de los mismos pagarés.

Si no quedase cubierta la suma total de los pagarés negociables en la pública licitación, el Banco de España tomará los que resulten sin colocar.

6.<sup>a</sup> Las adjudicaciones se harán empezando por las proposiciones más ventajosas, ó sea á tipo más bajo que el de 2 por 100, y el prorrata á que se refiere la regla anterior sólo podrá verificarse entre las que representen el tipo más alto, dentro de la cantidad que con el mismo prorrata deba completar la negociación.

Si hubiere que hacer el prorrata en los pagarés de á 5.000 pesetas, porque el pedido excediese al número de ellos, serán preferidas, en igualdad de tipo de descuento, las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

7.<sup>a</sup> El resultado de la suscripción y el prorrata, en su caso, se publicarán en la GACETA DE MADRID del día 31 de Diciembre corriente, llamando al mismo tiempo á los suscritores para el pago del importe líquido de cada proposición.

8.<sup>a</sup> Los pagarés endosados á favor de los suscritores á quienes se hubiese adjudicado, se entregarán, previo el pago de su importe líquido, el día 2 de Enero de 1890, á las horas ordinarias en que están abiertas las Cajas del Banco, á presentación de los resguardos talonarios correspondientes.

Si algún suscriptor demorase el pago, abonará el interés correspondiente, á razón de 4 por 100 al año por los días de la demora, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Enero inclusive. Los pagarés que no hubieren sido abonados y recogidos el día 15 de Enero, se entenderán tomados por el Banco, y quedará sin efecto la suscripción de ellos.

9.<sup>a</sup> Conforme á lo establecido en la base 7.<sup>a</sup> de las aprobadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, el Banco de España recogerá á su vencimiento, por cuenta del Tesoro, los pagarés que se sacan á negociación.

Madrid 19 de Diciembre de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—846—4

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Tocina y la de Carmona (Sevilla) se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Sevilla y Alcalde de Carmona, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 1.195 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 120 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su *actitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina de Tocina á la de Carmona y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta, entre la oficina del ramo de Tocina y la de Carmona en la provincia de Sevilla.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Tocina á la de Carmona, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Sevilla.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por

escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidiera del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá bastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 906—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cornellana y la de Belmonte, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Belmonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 1.224 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 123 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *actitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo (en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Cornellana á la de Belmonte y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el

expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cornellana y la de Belmonte.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Cornellana á la de Belmonte toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijen, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta á caballo, y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de Administrador principal de Correos de Oviedo.

Si el servicio se prestará en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta

el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 905—S

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Oviedo, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 27 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 1.800 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 180 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la oficina del Gobernador civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Oviedo por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.  
(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Oviedo y la estación del ferrocarril del mismo punto.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Oviedo toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.<sup>a</sup> La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.<sup>a</sup> Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.<sup>a</sup> Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.<sup>a</sup> El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término; y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones estable-

cidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al Estado el correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha de 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 908—S

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Escuela especial de Ingenieros de Minas.

La Junta de Profesores de esta Escuela, después de examinar las tres Memorias que tienen por lemas *Ciencias, Dios sólo las ilumina. Reyes 1.<sup>o</sup>, c. 2.<sup>o</sup>, Ex minimis maxima, Glück auf!*, presentadas al concurso de premios por cuenta del legado Gómez Pardo, cuyo programa se publicó en la GACETA de 8 de Julio de 1888 ha acordado en sesión del 19 del actual no considerarlas dignas de recompensa.

En su consecuencia, y con arreglo á las disposiciones que el mencionado programa marca en su art. 8.<sup>o</sup>, el día 31 del presente mes, á las tres de la tarde, celebrará la citada Junta de Profesores en el local de la Escuela, Génova, 6, sesión pública, en la que se procederá á quemar los sobres cerrados que contienen los nombres de los autores de dichas Memorias.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—El Director, Luis de la Escosura. X—852

### Universidad central.

#### Secretaría general.—Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886, en la Real orden de 7 de Abril del mismo año y en la disposición transitoria del Real decreto de 22 de Noviembre último, los que aspiren á dar validez académica á los estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Universidad para todas las Facultades y carrera del Notariado y para las de Practicantes y Matronas los que de éstas tengan aprobado algún semestre de carrera conforme al reglamento anterior al de 16 de Noviembre de 1888, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, en los días hábiles dentro del periodo de los diez primeros del mes de Enero próximo, de diez á doce de la mañana durante los primeros días, y desde aquella hora hasta las cuatro de la tarde en el último, exhibiendo cédula personal corriente, instancia firmada por el interesado y dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad y domicilio en esta Corte, y las asignaturas ó semestres, de que deseen sufrir dichas pruebas.

Dentro del expresado término, los interesados se presentarán en los referidos Negociados con tres vecinos de esta Corte que identifiquen su persona y la legitimidad de la firma estampada en la instancia, y harán el pago de los derechos establecidos para cada caso.

Los que hubieren presentado los testigos en convocatorias anteriores, estarán dispensados de efectuarlo siempre que citen en la instancia la época en que lo hicieron.

Los que soliciten hacer las pruebas de las asignaturas que constituyen el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Los que deseen aprobar asignaturas de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán haber acreditado este extremo dentro del mencionado plazo por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado, del respectivo establecimiento.

Por último, no serán admitidas instancias después de transcurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que dentro de término no hayan llenado los requisitos que les correspondan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Madrid.

#### Sección de Fomento.—Montes

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas en 7 de Octubre y 28 de Noviembre últimos para el arrendamiento de los pastos del monte denominado



«Jurisdicción» de los Propios de San Lorenzo, he dispuesto se proceda á una nueva que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y ante el Alcalde de San Lorenzo, en sus Casas Consistoriales, el día 30 del actual, á la una de la tarde, bajo iguales condiciones que las anteriores, excepto el tipo de tasación que será el de 6.000 pesetas, debiendo observarse las formalidades prevenidas en el anuncio inserto en la GACETA del 11 de Septiembre último, respecto á la forma de hacer el depósito para tomar parte en la subasta y modelo de proposición.

Madrid 14 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 969—S

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Alcalá de Henares.—Peydro, Toledo, 12.  
Alcoy.—Matilde Nebot, Concepción Jerónima, 15, 17 primero.  
San Sebastián.—Director general de las Hijas de la Caridad.  
Navahermosa.—Faustino Obelar, San Bartolomé, 27, tercero izquierda.  
Alicante.—Joaquín Sánchez, Bolsa, 9.  
Marbella.—Joaquín López Pérez, Dirección de Correos y Telégrafos.  
Bilbao.—Zuaragoitia, Carmen, 2.  
Valencia.—Francisco P. Molins, sin señas.  
Coruña.—Fermín Alonso, Aduana, 11.  
Murcia.—José Alcalde, plaza Salesas, 11.  
Oviedo.—Ceferino Corral, Alcalá, números 8, 10, segundo izquierda.  
Vitoria.—Isidoro Rubio Compañía, sin señas.  
Cádiz.—José Cruz Galán, Hita, 5.  
Barcelona.—Angel Arguetaín, Barcelona, 19, derecha.  
Castellón.—Canónigo Moros, Congreso Diputados.  
Firenze Scalo.—St. Luis Vila, Madrid.  
Santander.—Joaquín Piélagó, sin señas.  
Toledo.—Francisco Javier Cabañas, Magdalena, 12.

#### NORTE

Córdoba.—Dolores Quirós, Malasaña, 30, segundo derecha.  
Badajoz.—Gabriel de Valle, Luchana, 6.

#### OESTE

Manacor.—Amalia Castineira, calle Segovia, posada de San Blas.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Manuel Soldado.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

##### ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los procesados Joaquín Montoya Díaz, hijo de Joaquín y de Angela, de treinta años, soltero, y Domingo Moreno Gallardo, hijo de Domingo y de Luisa, soltero, de setenta años, ambos marinos, naturales de Estepona y vecinos de La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta Comandancia á responder ó elegir defensores en el proceso que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Diciembre de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2743—M

##### GERONA

D. Angel Sáez Fernández, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el soldado del expresado cuerpo Sebastián Godo Arsín por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Sebastián Godo Arsín, cuyas señas personales y pueblo de naturaleza se ignoran, pudiendo únicamente consignar que, procedente del regimiento infantería de la Corona, del Ejército de la isla de Cuba, desembarcó en Santander el día 26 de Septiembre de 1877, desde cuyo punto pasó á Algarrobo (Málaga) en uso de tres meses de licencia por enfermo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Sebastián Godo Arsín; y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo acuerdo en diligencia de este día.

Gerona 7 de Diciembre de 1889.—Angel Sáez. 2744—M

##### GRANADA

D. Julián Alía y Alonso, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento Antonio Quijano Quijano, natural de Sevilla, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad para responder á la sumaria que como Fiscal instruyo por el delito de falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargando á las Autoridades procedan á la captura de aquél, cuyas señas son: edad veinticinco años, oficio cantero, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color moreno, frente regular, aire bueno, producción fácil.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Granada 12 de Diciembre de 1889.—Julián Alía.

2738—M

##### HABANA

D. Luis Zurdo Andrés, Teniente de infantería, tercer Ayudante de esta plaza, y Fiscal de la causa seguida contra el voluntario del segundo batallón de los de esta capital Eduardo Antón Briz por el delito de primera desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Eduardo Antón Briz, voluntario de la compañía de tiradores del segundo batallón Voluntarios de la Habana, natural de Espinama, provincia de Santander, hijo de Pedro y de Manuela, soltero, de veintiún años de edad, profesión el comercio, ignorando las señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la fuerza, Mayoría de Plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, y se le irrogarán los perjuicios que marca la ley.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Eduardo Antón Briz, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las formalidades y seguridad debida á una de las fortalezas de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Habana á 18 de Noviembre de 1889.—Luis Zurdo.

2739—M

##### IÉRIDA

D. Victoriano Aguado Monedero, Teniente del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de desertión instruyo contra Buenaventura Reig Macía, soldado del segundo batallón del mismo regimiento.

Por la presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días al referido Buenaventura Reig Macía, hijo de Jacinto y de Magdalena, natural de Castellbuig, parroquia de Bestida, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Lérida, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sort, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, nació en 31 de Mayo de 1839, de oficio estudiante, estado soltero, su estatura un metro 596 milímetros; señas particulares, ninguna; fué filiado como soldado con el número 77 por la zona de Seo de Urgel para el reemplazo de 1888.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á su captura, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Lérida á 10 de Diciembre de 1889.—Victoriano Aguado.

2745—M

##### MALAGA

D. Mariano Arqués y Chavarria, Capitán Ayudante Mayor del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo al paisano Juan Arcángel Chacón, hijo de Pedro, y ventorrillero en la carretera que de Marbella conduce á Málaga, en la venta denominada Ancón, para que en el término de veinte días comparezca en esta plaza á responder de los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo en averiguación de quiénes fueron los individuos que formaban la partida armada productora de un contrabando alijado en el punto llamado Ancón, en la noche del 5 al 6 de Julio anterior; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde, y encargando á las Autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo verificar su presentación en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en la *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 11 de Diciembre de 1889.—El Capitán, Fiscal, Mariano Arqués y Chavarria.

2746—M

##### SAN SEBASTIÁN

D. Esteban Pérez Solernou, Teniente del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, Fiscal de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia contra el sustituto para el distrito de Filipinas Antonio Julve Buj por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Julve Buj, sustituto para Filipinas, natural de Blesa, provincia de Teruel, vecindado en Begoña, Juzgado de primera instancia de Bilbao, de treinta y cuatro años de edad, de oficio confitero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba

poca, boca regular, color moreno, frente regular, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la guardia del Principal de esta plaza para responder á los motivos que haya tenido para faltar á la concentración ordenada para el 20 de Noviembre último con el fin de embarcar para el distrito de las islas Filipinas el 1.º del corriente mes; apercibiéndole de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del desertor Antonio Julve Buj, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la guardia del Principal de esta plaza.

Dado en San Sebastián á 15 de Diciembre de 1889.—Esteban Pérez Solernou.

2740—M

##### SANTANDER

D. Vicente Oliva Calatrava, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, y Fiscal instructor de la causa seguida contra Román Amor Pérez por haber abandonado las banderas de su regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Román Amor Pérez, soldado del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, natural de Torquemada, provincia de Palencia, hijo de Pedro y de Cecilia, soltero, de diez y ocho años de edad, diez meses y diez y siete días, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares hoyoso de viruelas, su estatura un metro 425 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Felipe de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito instruyo por haber abandonado las banderas de su regimiento en la noche del 22 de Noviembre del año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Felipe en esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 9 de Diciembre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Vicente Oliva.

2748—M

D. Francisco Santano Jonsúa, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, y Fiscal instructor de la causa seguida contra Celestino Castro Sagar por haber abandonado las banderas de su regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Celestino Castro Sagar, soldado del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, natural de Santander, hijo de Domingo y de Ana, soltero, de diez y nueve años de edad y siete meses, de oficio alpargatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire bueno, producción fácil, señas particulares algo hoyoso de viruelas, y de un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días comparezca en el cuartel de San Felipe, en esta ciudad, por haber abandonado las banderas de dicho regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al calabozo de este cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 9 de Diciembre de 1889.—Francisco Santano.

2747—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### GETAFE

En virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de los hermanos D. Eladio y D. Cecilio Martín Benavente, con D. Inocencio Butragueño y Martín, todos de esta vecindad, sobre pago de 67.000 pesetas, su sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Enero próximo, á las diez de su mañana, las fincas, cuya descripción y precio en que han sido tasadas es como sigue:

1.ª Una tierra de labor destinada á huerta, en término de esta villa de Getafe y sitio de la Dehesilla; dicha tierra se compone de cuatro agrupadas, que en junto suman de cabida seis fanegas y 10 celemines y 26 y dos tercios estadales, equivalentes á tres hectáreas, cuatro áreas y 66 centiáreas con 26 decímetros: sus linderos actuales son: á Oriente con tierrada D. Eugenio Deleito; Mediodía con otra del Marqués de Valmediño; Poniente camino del Horno y D. Tomás Deleito, y Norte Doña Justa Madrigal; su terreno es de primera clase, y contiene un pozo de aguas abundantes con su noria de madera, una casilla y una alberca rodeada de arbolado de álamo negro y otros cortados y tendidos en el suelo, siendo su valor en junto de lo principal y accesorio 8.000 pesetas.



2.<sup>a</sup> Otra tierra de labor, en este mismo término, en la vereda de la Gallega, de haber dos fanegas y tres celemines, equivalentes á 77 áreas y tres centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con la vereda; Mediodía Marqués de Navahermosa; Poniente Fructuoso Aguado, y Norte tierra del Paular; tasada en la cantidad de 675 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y sitio también de la vereda de la Gallega; se halla agrupada á otra de Buenavista, formando una sola finca, cuya cabida es de dos fanegas, tres celemines, equivalentes á 76 áreas y 99 centiáreas; su terreno es de segunda clase y de secano, y sus linderos actuales son: á Oriente y Mediodía con tierra de D. Eugenio Alarnes; Poniente Doña Dolores Cascales, y Norte D. Anastasio Benavente; tasada en 416 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en igual término y sitio de Carrapozuela, de haber dos fanegas, nueve celemines y 24 estadales, equivalentes á 96 áreas y 18 centiáreas con 44 decímetros cuadrados; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Manuel Butragueño; Mediodía Don Francisco Vergara; Poniente el camino, y Norte D. Felipe Zapatero; tasada en 344 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y sitio del Quijor, de dos fanegas, tres celemines y ocho estadales, equivalentes á 77 áreas, 71 centiáreas con 48 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano, y linda á Oriente con tierra de D. Hilario García; Mediodía Benavente; Poniente Marqués de Villamagna, y Norte D. Luis Perate; la divide la vía férrea de Ciudad Real; tasada en 675 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en igual término y sitio de los Castillejos, de haber una fanega y nueve celemines, equivalentes á 59 áreas y 89 centiáreas; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Vicente Tapia; Mediodía Francisco Valtierra; Poniente Eleuterio Cifuentes, y Norte Juan Benavente; tasada en la cantidad de 350 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra situada en Valdelobos, de este mismo término, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes á 51 áreas y 34 centiáreas; su terreno es de segunda clase y de secano, y linda á Oriente y Mediodía con otra de D. Gumersindo de Francisco; Poniente D. Luis Perate, y Norte D. Juan Benavente Villena; tasada en 300 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y sitio del alto de la Dehesilla, de haber una fanega y nueve celemines, equivalentes á 59 áreas y 89 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano, y linda á Oriente con tierra del Marqués de Navahermosa; Mediodía D. Francisco Vergara; Poniente Conde de Orgaz, y Norte D. José Moreno Sánchez; tasada en 525 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y sitio que llaman Cantarranas, de haber dos fanegas y siete celemines, equivalentes á 88 áreas y 43 centiáreas; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Eleuterio Cifuentes; Mediodía D. Domingo Vila; Poniente eriales próximos á una cantera cuyo dueño se ignora, y Norte con tierra del Conde de Orgaz; tasada en 390 pesetas.

10. Otra tierra en el mismo término y sitio que el anterior, de haber una fanega y nueve celemines, equivalentes á nueve áreas y 89 centiáreas; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Pablo Butragueño; Mediodía D. Luis Herreros; Poniente el camino de Cantarranas y tierra de D. Hilario de Francisco, y Norte Don Domingo Vila; tasada en 250 pesetas.

11. Otra tierra en igual término y sitio, de la Arboleda, de haber tres fanegas y un celemin, equivalentes á una hectárea, cinco áreas y 58 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente y Mediodía con tierra de D. Gabino Alarnes; Poniente José Vara, y Norte D. Felipe Zapatero; tasada en 700 pesetas.

12. Otra tierra en igual término, en los Estragales de Perales, la cual se compone de tres agrupadas que constituyen una sola finca, cuya cabida es de siete fanegas, 10 celemines y 14 estadales y dos tercios, equivalentes á dos hectáreas, 46 áreas y 62 centiáreas con 88 decímetros cuadrados; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente y Norte con tierra del Marqués de Perales; Mediodía José Serrano, y Poniente Victoriano Cervera; tasada en 1.150 pesetas.

13. Otra tierra en igual término, al sitio de los Llanos, de haber tres fanegas, equivalentes á una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente con tierra del Sr. Duque de Fernán Núñez; Mediodía el camino alto; Poniente Maximino Butragueño, y Norte dicho Sr. Duque; tasada en 600 pesetas.

14. Otra tierra en igual término, y sitio llamado El Corate, de haber dos fanegas y ocho celemines, equivalentes á 91 áreas y 28 centiáreas; su tierra es de segunda clase y de secano: linda á Oriente y Norte con tierra de D. Hilario de Francisco; Mediodía Victoriano Cervera, y Poniente Florencio Vara; tasada en 800 pesetas.

15. Otra tierra en igual término, al camino de la Torre, de haber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Maximino Butragueño; Mediodía y Poniente Juan Deleito, y Norte camino; tasada en 600 pesetas.

16. Otra en los mismos términos y sitio que la anterior, de haber ocho celemines, equivalentes á 22 áreas y 80 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente el Paular; Mediodía el ferrocarril; Poniente Anastasio Benavente, y Norte camino de la Torre; tasada en 225 pesetas.

17. Otra tierra en igual término, al sitio de Carrapozuela, de haber cinco celemines, equivalentes á 14 áreas y 25 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á

Oriente con tierra de D. Julio Deleito; Mediodía y Poniente Laureano Cervera, y Norte con Hipólito Gutiérrez; tasada en 150 pesetas.

18. Otra tierra en igual término, al camino de Perales, de haber una fanega y 11 celemines, equivalentes á 65 áreas y 59 centiáreas; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente Duque de Noblejas; Mediodía con José Vara Pereira; Poniente Cesáreo Deleito, y Norte el camino de Perales; tasada en 400 pesetas.

19. Otra tierra en el mismo término, en el camino del Molino ó Vaqueriza, de haber dos fanegas y dos celemines, equivalentes á 74 áreas y 13 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de Núñez; Mediodía cañada; Poniente con Valentín Benavente, y Norte Francisco Vergara; tasada en 650 pesetas.

20. Otra tierra en los mismos términos y sitio que la anterior, de haber nueve celemines, equivalentes á 25 áreas y 65 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente el camino; Mediodía Julián Pingarrón; Poniente el camino de Pinto, y Norte Felipe Zapatero; la atraviesa la línea férrea; tasada en 250 pesetas.

21. Otra tierra en igual término, y sitio en Martín Gato, de haber una fanega, tres celemines y 11 estadales, equivalentes á 43 áreas y 73 centiáreas con 16 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con el camino de Pinto; Mediodía con Navahermosa; Poniente Gregorio Herreros, y Norte Saturio Martín; tasada en 400 pesetas.

22. Otra tierra en igual término, al camino de Villaverde, de haber dos fanegas y nueve celemines, equivalentes á 94 áreas y 13 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Eusebio Martín; Mediodía Gil Valtierra, Poniente el camino, y Norte Gil Valtierra; tasada en 700 pesetas.

23. Otra tierra en igual término, y sitio del Mesón de Afuera, de haber 10 celemines, equivalentes á 28 áreas y 50 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Baldomero Butragueño; Mediodía Pedro Valtierra; Poniente camino de Carabanchel, y Norte Francisco Deleito; tasada en 300 pesetas.

24. Otra tierra en igual término y sitio también del Mesón de Afuera, de haber dos celemines, equivalentes á cinco áreas y 70 centiáreas; su terreno es de secano y de primera clase: linda á Oriente con el camino de Madrid á Toledo; Mediodía tierra de Lorenzo Vergara; Poniente Manuela Muñoz, y Norte Manuel Butragueño; tasada en 75 pesetas.

25. Otra tierra en igual término y sitio el Grullero, de haber tres fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 82 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de Benita Suárez; Mediodía Feliciano Calleja; Poniente Tiburcio Herreros, y Norte Valentín Benavente; tasada en 1.050 pesetas.

26. Otra tierra en igual término al camino hondo de Fuenlabrada, de haber dos fanegas, cuatro celemines y 10 estadales, equivalentes á 80 áreas, 73 centiáreas con 60 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Bonifacio Fernández; Mediodía Julián Perate; Poniente Marqués de Valmediano, y Norte Hermenegildo Cifuentes; tasada en 750 pesetas.

27. Otra tierra en igual término, en la Herradura, de haber una fanega, un celemin y siete estadales, equivalentes á 37 áreas, ocho centiáreas y 92 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de Doña Gabriela Vara; Mediodía Donato Cifuentes; Poniente y Norte Casta Benavente; tasada en 350 pesetas.

28. Otra tierra en igual término y sitio Lavaderos, de haber dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 85 áreas y 58 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Gregorio Mirta; Mediodía Navahermosa; Poniente Gil Valtierra, y Norte D. José Santos; tasada en 800 pesetas.

29. Otra tierra en igual término, en Lingorda, de haber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Eugenio Deleito; Mediodía el Paular; Poniente Petra Bailler, y Norte D. Francisco Vergara; tasada en 800 pesetas.

30. Otra tierra en igual término al camino de Fuenlabrada, de haber una fanega, dos celemines y 23 estadales, equivalentes á 41 áreas, 90 centiáreas y 83 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente el camino; Mediodía tierra de Eleuterio Cifuentes; Poniente el Paular, y Norte Victoriano Cervera; tasada en 375 pesetas.

31. Otra tierra en igual término, en la Gramosa, que se compone de dos parcelas, cuya cabida es de una fanega, cinco celemines y dos tercios estadales, equivalentes á 49 áreas, cuatro centiáreas y 40 decímetros; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente con el mismo ejecutado; Mediodía José Vara; Poniente Francisco Cervera y Aquilino Herreros, y Norte Lorenzo Cifuentes; tasada en 275 pesetas.

32. Otra tierra en igual término en el Horno detrás del jardín del Consol, de haber una fanega, dos celemines y 10 estadales, equivalentes á 40 áreas, 70 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda Oriente con tierra de Josefa de Francisco; Mediodía el camino; Poniente tierra de Doña Lorenza Cifuentes, y Norte Duque de Noblejas; tasada en 500 pesetas.

33. Otra tierra en igual término, en Valdelavieja, de haber dos fanegas y un celemin, equivalentes á 71 áreas, 33 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda

á Oriente con tierra de D. Manuel Pereyra; Mediodía Josefa de Francisco; Poniente D. Gregorio Montal, y Norte camino de la Torre; tasada en 650 pesetas.

34. Otra tierra en igual término, en la Dehesilla, de haber una fanega y un celemin, equivalentes á 37 áreas y nueve centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Cipriano Gómez; Mediodía Francisco Cervera; Poniente D. Felipe Zapatero, y Norte Cesáreo Deleito; tasada en 425 pesetas.

35. Otra tierra en igual término, en el camino viejo de Toledo, de haber fanega y media, equivalente á 51 áreas y 34 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente y Mediodía con tierra de D. Patricio Martín; Norte varios vecinos de Getafe, y Poniente Juan Montero; tasada en 475 pesetas.

36. Otra tierra en los mismos términos y sitio que la anterior, la cual se compone de dos parcelas agrupadas, constituyendo una sola finca, cuya cabida es dos fanegas y nueve celemines, equivalentes á 94 áreas y 14 centiáreas; su terreno es de primera clase y contiene un pozo de aguas con su noria de hierro para el riego de la finca; sus linderos actuales son á Oriente con tierra cuyo dueño se ignora; Mediodía D. Baldomero Butragueño; Poniente León Butragueño, y Norte León Cifuentes; tasada en 1.825 pesetas.

37. Otra tierra en igual término, en la vereda de los Estudiantes, se compone de cinco parcelas reunidas, constituyendo una sola finca, cuya cabida es cinco fanegas, un celemin y 16 estadales, equivalentes á una hectárea, 75 áreas y 42 centiáreas; su terreno es de segunda clase y de secano, y linda actualmente á Oriente con el camino de Leganés; Mediodía tierra de D. Tomás Deleito; Poniente otra que labra Gregorio Herreros, y Norte otra cuyo dueño se ignora; tasada en 900 pesetas.

38. Otra tierra en igual término, en la vereda de los Pellejeros, de haber 792 estadales, equivalentes á 77 áreas, 79 centiáreas con 42 decímetros cuadrados; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente con tierra de Don Pascual Cifuentes; Mediodía la vereda; Poniente Cipriano Alarnes, y Norte Inocencio Butragueño; tasada en 300 pesetas.

39. Otra tierra señalada en el embargo con el núm. 43, en igual término, sito en el camino de Carrapozuela, de haber 333 estadales, equivalente á 28 áreas, 50 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra del Duque de Noblejas; Mediodía con otra de los Pantojas; Poniente María Gutiérrez, y Norte D. Pascual Cifuentes; tasada en 275 pesetas.

40. Otra tierra en igual término al camino del Molino ó Cañada, cuya finca está unida á otra, constituyendo una sola, cuya cabida es de dos fanegas y siete celemines y un tercio estadales, equivalentes á 88 áreas, 45 centiáreas y 52 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano, y sus linderos actuales son á Oriente tierra de los herederos de D. Placido Herreros; Mediodía D. Inocencio Butragueño; Poniente la Cañada, y Norte D. Lorenzo Vergara; tasada en 775 pesetas.

41. Otra tierra que es una era en igual término, detrás de la casa de Manuel Hoyo, de haber 112 estadales, equivalentes á nueve áreas, 58 centiáreas con 72 decímetros cuadrados; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente Juan Pereyra; Mediodía y Norte tierra del Paular de Segovia, y Poniente Bernardino Benavente; tasada en 100 pesetas.

42. Otra tierra en igual término y sitio de la Vereda del Lomo, de haber 450 estadales, equivalentes á 38 áreas y 52 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Felipe Zapatero; Mediodía herederos de D. Tiburcio Pingarrón; Poniente Inocencio Butragueño, y Norte Cantera del Lomo; tasada en 350 pesetas.

43. Otra tierra en igual término y sitio de la Cañada de Carracumibles ó San Marcos, de haber 430 estadales, equivalentes á 36 áreas y 80 centiáreas con 80 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra del Mayorazgo; Mediodía y Poniente Bernardo Herreros, y Norte la Cañada; tasada en 335 pesetas.

44. Otra tierra en igual término y sitio del Piyorro, de haber 523 estadales, equivalentes á 44 áreas, 76 centiáreas con 88 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con el camino viejo de Pinto á Madrid; Mediodía y Poniente con tierra de Doña Josefa de Francisco, y Norte Baldomero Butragueño; tasada en 475 pesetas.

45. Otra tierra en igual término, sitio camino del Cebadero, de haber 720 estadales, equivalentes á 61 áreas y 63 centiáreas con 20 decímetros cuadrados; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente con el camino del Cebadero y Tordellanos; Mediodía con tierra de Eusebio Martín; Poniente Hilario de Francisco, y Norte Gabriela Vara; tasada en 300 pesetas.

46. Otra tierra en igual término, en Carrapozuela á la entrada de abajo, de haber una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Felipe Zapatero; Mediodía Don Juan Pingarrón; Poniente Pascual Cifuentes, y Norte Marqués de Orgaz ó Conde de la Vega; tasada en 325 pesetas.

47. Otra tierra en igual término y sitio camino alto de Fuenlabrada, de haber 744 estadales, equivalentes á 74 áreas y 54 centiáreas con 24 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Bernardo Herreros; Norte Aureliano Muñoz; Poniente y Mediodía la raya de Leganés; tasada en 700 pesetas.

48. Otra tierra en igual término, sito en los Melgarejos, que se compone de dos parcelas agrupadas formando una sola

finca, cuya cabida es tres fanegas y cinco celemines y seis y un tercio estadales, equivalentes á una hectárea, 17 áreas y 52 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano, y sus linderos actuales son: á Oriente con tierra de D. Ramón Miguel Arellano; Mediodía Lorenzo Vergara; Poniente Baldomero Butragueño, y Norte Salvador Merlo por frente á vereda de Tornatiñigo; tasada en 1.200 pesetas.

49. Otra tierra en igual término y sitio La Mezchita ó Cañada de San Marcos, dicha tierra se compone de dos parcelas agrupadas que constituye una sola finca, cuya cabida es de tres fanegas, 11 celemines y dos tercios de estadal, equivalentes á una hectárea, 34 áreas y 30 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano, y sus linderos actuales son: á Oriente tierra del Duque de Noblejas; Mediodía con la Cañada de San Marcos; Poniente Manuel Ferrano, y Norte Manuel Pereyra; la divide las veredas del Lomo y del Canalizo; tasada en 1.350 pesetas.

50. Otra tierra entre los caminos de Toledo y Fuenlabrada en igual término, de haber 447 estadales, ó sean 38 áreas, 20 centiáreas con 32 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente tierra de D. Gregorio Benavente; Mediodía Marqués de Valmediario; Poniente frente tierras de las Monjas de Pinto, y Norte Felipe Ramón; tasada en 450 pesetas.

51. Otra tierra en igual término en el cerro Buenavista, de haber nueve celemines, equivalentes á 25 áreas, 75 centiáreas; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente y Mediodía tierra de D. Manuel Alarnes; Poniente Pascual Cifuentes, y Norte Sebastián Butragueño; tasada en junto en 175 pesetas.

52. Otra tierra en igual término en los Castillejos, de haber 700 estadales, equivalentes á 59 áreas y 52 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente tierra del Duque de Noblejas; Mediodía herederos de Severiano Martín y de Manuel Gutiérrez, y Norte Pascual Cifuentes; tasada en 677 pesetas.

53. Otra tierra en igual término en la vereda del Lomo, que se compone de dos parcelas agrupadas constituyendo una sola finca, cuya cabida es de dos fanegas, tres celemines y cinco estadales, equivalentes á 77 áreas, 57 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda actualmente á Oriente con tierra de D. Manuel Zapatero; Mediodía herederos de D. Tiburcio Pingarrón; Poniente Marqués de Valmediario, y Norte Pedro Alcántara Peñalver; tasada en 775 pesetas.

54. Otra tierra en igual término en el camino viejo de Pinto á Madrid, de haber tres fanegas y 375 estadales, equivalentes á una hectárea, 34 áreas, 82 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con dicho camino; Mediodía con tierra de Josefa de Francisco; Poniente D. Pedro Alcántara Peñalver, y Norte Baldomero Butragueño; tasada en 1.400 pesetas.

55. Otra tierra en Valdeondiego en este mismo término, de haber una fanega, cuatro celemines y 30 estadales, equivalentes á 48 áreas, 20 centiáreas con 80 decímetros cuadrados; su terreno de primera clase y de secano, y linda á Oriente y Norte con tierra de D. Francisco Cervera; Mediodía con otra del vínculo que goza D. Jerónimo Marcos, hoy Santiago Deleyto, y Poniente herederos de D. Tiburcio Pingarrón; tasada en 475 pesetas.

56. Otra tierra en igual término y sitio de Carrapozuela, de haber dos fanegas y 23 estadales, equivalentes á 70 áreas, 44 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; esta tierra forma parte de otra mayor del mismo ejecutado; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con la parte mayor de aquél; Poniente y Norte Baldomero Deleito, y Mediodía Eleuterio Cifuentes; tasada en 750 pesetas.

57. Otra tierra en igual término, al camino alto de Fuenlabrada y bajo, de haber 568 estadales, equivalentes á 48 áreas, 62 centiáreas con ocho decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente y Poniente dicho camino; Mediodía tierra de Plácido Herrero, y Norte Julián Perate; tasada en 575 pesetas.

58. Otra tierra en igual término, al camino bajo de Fuenlabrada, llamada La Negra, de haber 628 estadales, equivalentes á 53 áreas, 75 centiáreas, con 68 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con una pequeña parte que queda separada del camino; Poniente con tierra de Quintín Perate, y Mediodía con Benito Ochoa; tasada en 700 pesetas.

59. Otra tierra, en igual término y sitio, en las juntas del camino de Fuenlabrada, de haber una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda al Norte con tierra de Doña Segunda Cascales; Mediodía Santiago Deleito; Poniente Faustino Deleito, y Oriente el camino de Fuenlabrada; tasada en 575 pesetas.

60. Otra tierra que anteriormente fué viña, en igual término y sitio, en Valdeavieja, de haber 1.123 estadales, equivalentes á 96 áreas, 12 centiáreas con 88 decímetros cuadrados; su terreno es de tercera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Juan Francisco; Mediodía camino del Sendero Quemado; Poniente Anastasio Cifuentes, y Norte Manuel Pingarrón; tasada en 250 pesetas.

61. Otra tierra en igual término en el sendero del Carpio, de haber 504 estadales, equivalentes á 43 áreas, 14 centiáreas con 24 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. José Cifuentes, y otra de los Niños Expósitos de Toledo; Mediodía Ramón Arellanos; Poniente D. Inocencio Butragueño, antes Domingo Díaz, y Norte D. Juan de Francisco; tasada en 375 pesetas.

62. Otra tierra en igual término y sitio Canalizo, de haber cuatro fanegas, nueve celemines y 31 estadales, equivalente á una hectárea, 65 áreas y 26 centiáreas con 36 decí-

metros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente y Mediodía tierra de Cipriano Alarnes; Poniente Manuel Gutiérrez, y Norte José Serrano; tasada en 550 pesetas.

63. Otra tierra en igual término de Carrapinta, de haber 10 celemines, 24 y dos tercios estadales, equivalentes á 30 áreas, 60 centiáreas con 14 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente, Mediodía y Poniente con tierra de D. Julián Perate, y Norte el camino; tasada en 300 pesetas.

64. Otra tierra en igual término, en la cañada de la Gramosa, de haber una fanega, dos celemines y 23 y un tercio estadales, equivalentes á 41 áreas, 93 centiáreas con 73 decímetros cuadrados; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente con tierra del Marqués de Villamagna; Mediodía Elías Butragueño; Poniente Ignacio García, y Norte la cañada; tasada en 225 pesetas.

65. Otra tierra en igual término y sitio de Buenavista, junto á las Arcas del agua, de haber ocho celemines, 16 estadales y un tercio, equivalente á 24 áreas, 19 centiáreas con 81 decímetros cuadrados; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente tierra de las Aminas; Mediodía Maximino Butragueño; Poniente Ramón Arellanos, y Norte Tomás Deleito; tasada en 150 pesetas.

66. Otra tierra en igual término, al camino bajo de Fuenlabrada, de haber dos fanegas, 11 celemines y seis y un tercio estadales, equivalentes á una hectárea, 37 áreas con 21 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra del ejecutado D. Inocencio Butragueño; Poniente Hilario de Francisco; Norte Julián Benavente, y Mediodía Hilario de Francisco; tasada en 700 pesetas.

67. Otra tierra en igual término y sitio del Corate, de haber cuatro fanegas, un celemin y 31 y dos tercios estadales, equivalentes á una hectárea, 42 áreas y 52 centiáreas con seis decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Domingo Vila; Mediodía Juan Vara; Poniente carretera de Aranjuez, y Norte tierra de Pío Vara; tasada en 1.450 pesetas.

68. Otra tierra en igual término, al camino de Toledo, llamada la Paleta, y que precisamente la cruza la carretera, de haber una fanega, dos celemines y 27 y un tercio estadales, equivalentes á 42 áreas y 27 centiáreas con 97 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente y Norte con finca del hospital de Getafe; Mediodía Marqués de Villamagna, y Poniente María Pereyra; tasada en 375 pesetas.

69. Otra tierra en igual término y sitio, camino de Fuenlabrada, á la izquierda, de haber 310 estadales, equivalentes á 26 áreas, 53 centiáreas con 60 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda al Mediodía y Poniente con tierra de Saturio Pereira, y Norte con otra de las monjas Capuchinas de Pinto y D. Inocencio Butragueño, y Saliente otra de este último; tasada en 300 pesetas.

70. Otra tierra en igual término, al camino de Fuenlabrada, de haber 433 estadales, equivalente á 37 áreas, seis centiáreas con 48 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda al Poniente el camino bajo; Norte tierra de la capellanía de D. José Muñoz, hoy de Gumersindo de Francisco y otra de Eusebio Martín; Oriente Salustiano Pereyra, hoy Eugenio Deleito, y Mediodía D. Inocencio Butragueño; tasada en 350 pesetas.

71. Otra tierra en igual término, en el camino de Fuenlabrada, el cual la atraviesa, de haber 670 estadales, equivalentes á 57 áreas, 35 centiáreas con 20 decímetros cuadrados; su terreno es de tercera clase y de secano: linda á Mediodía con tierra de D. Felipe Zapatero; á Oriente Laureano Cervera; Poniente y Norte Valentín Benavente; tasada en 175 pesetas.

72. Otra tierra en igual término y sitio Tornatiñigo, de haber 1.240 estadales, equivalentes á una hectárea, seis áreas y 14 centiáreas con 40 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano, y la divide la carretera de Aranjuez: linda á Oriente con tierras de las memorias de Herrera; Poniente José Cifuentes; Mediodía D. Domingo Vila, y Norte Atanasio Benavente; tasada en 1.100 pesetas.

73. Otra tierra en igual término y sitio de los Castillejos ó Gaba de Abajo, de haber fanega y media, equivalente á 51 áreas y 37 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano, y forma parte de otra mayor de D. Inocencio Butragueño: linda á Oriente con Valeriano Sagastume; Mediodía dicha Gaba; Poniente con la parte mayor de D. Inocencio, y Norte Doña María Gutiérrez; tasada en 600 pesetas.

74. Otra en igual término y sitio, camino de Toledo, de haber 390 estadales, equivalentes á 33 áreas, 38 centiáreas con 40 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano, y linda á Oriente con tierra de los herederos de D. Julián Butragueño; Mediodía los de Clemente de Francisco; Poniente Marqués de Valmediario, y Norte Eugenio Deleito; tasada en 300 pesetas.

75. Otra tierra en igual término y sitio de los Barros, de haber 271 estadales, equivalentes á 23 áreas, 19 centiáreas con 76 decímetros cuadrados; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente Marqués de Valmediario; Mediodía herederos de Eugenio García Pérez; Poniente Tomás Deleito, y Norte D. Inocencio Butragueño y Fructuoso Aguado; tasada en 125 pesetas.

76. Otra tierra en igual término, al camino de Toledo, de haber seis celemines y 28 estadales, equivalentes á 19 áreas, 49 centiáreas con 78 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente el camino de Toledo; Mediodía y Poniente D. Inocencio Butragueño, y Norte D. José Cifuentes; tasada en 200 pesetas.

77. Otra tierra en igual término y en el sitio la Cañada de San Marcos ó camino alto de Fuenlabrada, de haber dos fanegas y ocho celemines, equivalentes á 91 áreas y 28 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente Deogracias Serrano; Poniente frente con otra de Eugenio Butragueño y herederos de Juan Benavente, y Norte Victoriano Cervera; tasada en 900 pesetas.

78. Otra tierra en igual término y en el sitio de los Castillejos, de haber una fanega, seis celemines, equivalentes á 55 áreas y 36 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano, y es parte de otra mayor: linda á Oriente y Poniente con la parte mayor del mismo D. Inocencio; Mediodía Gaba de Abajo ó Castillejos, y Norte herederos de Manuel Gutiérrez; tasada en 500 pesetas.

79. Otra tierra en igual término, al camino de Carrapozuela ó Dehesilla de la Huerta, de haber una fanega, dos celemines y cinco estadales, equivalentes á 46 áreas, 36 centiáreas y 80 decímetros cuadrados; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente D. Juan Pereyra; Mediodía José Serrano; Poniente Galo Torres, y Norte Julián Pirate; tasada en 200 pesetas.

80. Otra tierra en igual término y sitio de Carrapozuela á la derecha del camino, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes á 51 áreas y 36 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de los herederos de D. Pascual Cifuentes; Mediodía Atanasio Benavente; Poniente Laureano Cervera, y Norte Francisco Cervera; tasada en 475 pesetas.

81. Otra tierra en igual término y en el sitio de Carrapozuela llamado del Cuadrito, de haber 10 celemines, equivalentes á 28 áreas y 50 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra del Marqués de Villamagna, y Mediodía, Poniente y Norte D. Deogracias Serrano; tasada en 275 pesetas.

82. Otra tierra en igual término y sitio las Cárcabas ó Camuerzo, de haber tres fanegas, 11 celemines y 23 estadales, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y tres centiáreas con 88 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente Duque de Noblejas; Mediodía herederos de Andrés Muñoz; Poniente el Paular, y Norte Cipriano Alarnes; tasada en 1.275 pesetas.

83. Otra tierra en igual término y sitio del Quijor, de haber nueve celemines, equivalentes á 25 áreas y 65 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano, y es parte de otra mayor del ejecutado D. Inocencio Butragueño: linda á Poniente María de los Angeles Benavente; Norte Salustiano Pereyra, y Mediodía Doña María del Rosario March; tasada en 200 pesetas.

84. Otra tierra en igual término, sitio de las Lagunas del Campo, camino bajo de Fuenlabrada, de haber nueve celemines, equivalentes á 25 áreas y 65 centiáreas; su terreno es de primera clase y segunda y de secano: linda á Oriente el camino; Mediodía tierra de Mariano Benavente; Poniente Telesforo Muñoz, y Norte Marqués de Navahermosa; tasada en 200 pesetas.

85. Otra tierra en igual término, situada en Accedinos, camino viejo de Toledo, de haber una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas; su terreno es de primera y segunda clase y de secano: linda á Oriente José Cifuentes; Mediodía Baldomero Butragueño; Poniente el camino, y Norte tierra que labra Teodoro Serrano; tasada en 275 pesetas.

86. Otra tierra en igual término, y sitio de las Cárcabas, de haber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Tomás Deleito; Mediodía Inocencio Butragueño; Poniente camino alto de Fuenlabrada, y Norte D. Manuel Muñoz; tasada en 675 pesetas.

87. Otra tierra en igual término, sitio del Quijor, camino de Toledo; contiene un pozo; de haber tres fanegas, dos celemines y dos estadales, equivalentes á una hectárea, ocho áreas y 59 centiáreas con 12 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente herederos de Anselmo Martín; Mediodía un erial de D. Valentín Vivar; Poniente José Cifuentes, y Norte Gregorio de Francisco; tasada en 1.050 pesetas.

88. Una viña en igual término, y en el sitio de Revienta Cubas, de haber una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas; contiene 400 cepas de 10 á 12 verdoros; su terreno es de tercera clase: linda al Mediodía con herederos de D. Antonio Peñafiel; Poniente Hermenegildo Cifuentes; Norte Juan Gutiérrez Cebrián y Vicente Gabino Butragueño; tasada en 400 pesetas.

89. Otra viña en igual término y sitio que la anterior, de haber una fanega y nueve celemines, equivalentes á 59 áreas y 89 centiáreas; contiene 680 cepas de cinco á seis verdoros; su terreno es de tercera clase: linda á Oriente con viña de Gil Valtierra; Mediodía tierra de D. Manuel Abad; Poniente viña de Inocente Benavente, y Norte tierra del Marqués de Perales; tasada en 680 pesetas.

90. Otra viña en igual término y sitio, al camino de Villaverde, de haber una fanega y nueve celemines, equivalentes á 59 áreas y 89 centiáreas, contiene 700 cepas de diez á doce verdoros; su terreno es de tercera clase: linda al Norte con D. Celestino Zapatero; Mediodía Condesa de Montijo; Oriente el camino, y Poniente Juan Durán; tasada en 700 pesetas.

91. Una tierra de labor en igual término y sitio de la vereda de la Gallega, de haber 550 estadales, equivalentes á 57 áreas y ocho centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente y Norte capellanía de D. Antonio Sánchez Aguado; Mediodía D. Luis Herreros, y Poniente la vereda; tasada en 500 pesetas.

92. Otra tierra situada en término de Pinto y sitio de la vereda de los Peligros, de haber 333 estadales, equivalentes



á 28 áreas, 50 centiáreas con 48 decímetros cuadrados; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente con D. Bernardino Benavente; Mediodía el sendero, y Poniente y Norte D. Inocencio Butragueño; tasada en 125 pesetas.

93. Otra tierra situada en término de Getafe y sitio al camino de Villaverde, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes á 51 áreas y 36 centiáreas; la divide el camino de Villaverde; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente con el camino viejo de Toledo; Mediodía Cascales; Norte Francisco Pérez, y Poniente herederos de Francisco Lanzagorta; tasada en 275 pesetas.

94. Otra tierra en igual término, sita al camino del Molino, de haber ocho celemines y 10 estadales, equivalentes á 24 áreas y 16 centiáreas con 96 decímetros cuadrados; su terreno es de segunda clase y de secano, y forma parte de otro mayor: linda á Norte Cabildo de San Pedro; Mediodía y Oriente con la parte mayor del ejecutado D. Inocencio Butragueño, y Poniente el camino del Molino; tasada en 125 pesetas.

95. Otra tierra en igual término y sitio, al camino de Toledo, de haber una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con el camino; Mediodía tierra del Marqués de Soto; Poniente capellanía de Antonio Abad, y Norte D. Julián Perate; tasada en 325 pesetas.

96. Otra tierra en igual término y sitio de Valdondungo, de haber 690 estadales, equivalentes á 59 áreas y seis centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente Santiago Deleito; Mediodía Benito Suárez y herederos de Cándido Cervera, y Norte Ramón N.; tasada en 600 pesetas.

97. Otra tierra en término de Pinto, en la cueva de Cunibles, de haber 400 estadales, equivalentes á 34 áreas y 24 centiáreas; su terreno es de segunda clase y de secano: linda á Oriente y Poniente con tierra de Cipriano Serrano; Mediodía herederos de Bruno Butragueño, y Norte herederos de Plácido Herreros; tasada en 275 pesetas.

98. Otra tierra situada en el mismo término de Pinto y sitio del Juncar; dicha tierra está unida á otra formando ambas una sola, cuya cabida es de ocho fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas; contiene dos pozos; su terreno es de primera clase: linda al Norte y Mediodía con varios vecinos de Getafe; Oriente Manuel Zapatero, y al Poniente el ferrocarril; tasada en 3.200 pesetas.

99. Otra tierra situada también en término de Pinto, donde dicen Linch Maestra, de haber una fanega, 10 celemines y siete estadales, equivalentes á 63 áreas, 33 centiáreas con 92 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente María Gutiérrez; Poniente Francisco Javier y Natividad Ortiz de Lanzagorta; Mediodía Marqués de Salas, y Norte Mateo Lorenzo; tasada en 600 pesetas.

100. Otra tierra situada en término de Fuenlabrada y al sitio de Valderrejas; está unida á otra tierra formando ambas una sola finca, cuya cabida es de una fanega, nueve celemines y 31 estadales, equivalentes á una hectárea, 99 áreas y 52 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de Severo Martínez; Mediodía Felipe Zapatero, y Poniente y Norte las labra un vecino de Fuenlabrada; tasada en 1.850 pesetas.

101. Otra tierra en el mismo término de Fuenlabrada y sitio de Valderrejas, de haber una fanega y ocho celemines, equivalentes á 57 áreas, 38 centiáreas con 24 decímetros cuadrados: linda á Oriente con tierra de Doña Escolástica Cervera, y por los demás aires con tierras del Sr. Marqués de Vellido; tasada en 550 pesetas.

102. Otra tierra en el mismo término de Fuenlabrada y sitio del alto del camino, de haber 631 estadales, equivalentes á 54 áreas, una centiárea con 36 decímetros cuadrados; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con tierra de D. Felipe Zapatero; Mediodía Gil Valcárcel; Poniente Mariano Pérez, y Norte Alejo Escolar; tasada en 525 pesetas.

103. Otra tierra situada en término de Villaverde, en el Esparragal, de haber cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda al Norte con tierra de Francisco Cervera; Mediodía y Oriente con otra del Marqués de Claramonte, y Poniente D. Francisco Cervera; tasada en 1.300 pesetas.

104. Otra tierra en término de Getafe, junto al Mataero, contiene un pozo, de haber dos fanegas y media, equivalentes á 85 áreas y 60 centiáreas; su terreno es de primera clase y de secano: linda á Oriente con el camino de los Castillejos; Mediodía con el camino que dirige á Pinto; Poniente con era de D. Hermenegildo Cifuentes, y Norte con tierra que labra Francisco Valtierra; tasada en junto en 750 pesetas.

105. Una huerta situada en el mismo término, al camino de Toledo, de haber tres fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, 19 áreas y 82 centiáreas; contiene un pozo de aguas abundantes con su noria de hierro, una casilla nueva de fábrica y una alberca con arbolado de álamo negro; su terreno es de primera clase y de regadío: linda á Oriente con la carretera de Madrid á Toledo; Mediodía Marqués de Villamagna; Poniente Eugenio Alarnes, y Norte Eleuterio Cifuentes; tasada en 5.935 pesetas.

106. Una casa en la villa de Getafe, situada en la calle de la Magdalena, núm. 20, antiguo, y 7 moderno, conocida por el patio largo, cuyos linderos son: á Poniente con dicha calle por donde tiene su entrada principal y mide de longitud su fachada seis metros 70 centímetros; la medianería derecha linda al Mediodía con casa de D. Juan Antonio Cebrían y Don Baldomero Butragueño en una línea quebrada que mide 71 metros y 98 centímetros, y continúa internándose en su fondo dicha medianería hasta llegar a un callejón por donde tiene otra

entrada á la casa, y mide su línea de fachada diez metros 52 centímetros, y está señalada con el núm. 7 accesorio; la medianería izquierda linda al Norte con casa y jardín ó huerta de los herederos de D. José Iglesias en una línea quebrada, que mide 56 metros y diez centímetros, y por último: la medianería del testero linda al Saliente y con huerta de D. Isidro Castaños en una línea quebrada que tiene de longitud 38 metros y 80 centímetros; cuyo perímetro se compone de un polígono irregular, que, medido geoméricamente, comprende una superficie de área plana, que resulta ser de 958 metros cuadrados, equivalentes á 12.329 pies cuadrados con cuatro decímetros de otro, cuya superficie 388 metros cuadrados, 39 decímetros corresponde al cuerpo de la casa, y 579 metros cuadrados con 61 decímetros á los corrales que sumadas componen la total de la finca que anteriormente se expresa: consta de planta baja y principal destinada á cámaras, distribuidas en habitaciones con una pequeña cueva y dos corrales, uno anterior y otro posterior, y el cuerpo de casa. Su construcción es ordinaria y se halla en mal estado de conservación, y por tanto su tasación con inclusión del terreno que la ocupa es 4.000 pesetas.

107. Otra casa en la villa de Getafe, considerada de moderna construcción por estar recientemente reedificada, situada en la calle de la Magdalena, números 22 antiguo y 26 moderno: linda al Saliente dicha calle por donde tiene su única entrada, y mide su fachada 18 metros y 72 centímetros; por la parte del Mediodía linda con fachada á la calle de Jardines, que mide de longitud 10 metros y ocho centímetros. La medianería derecha linda al Norte con casa de Doña Juana Zapatero, y mide de longitud 14 metros 10 centímetros. La medianería izquierda linda al Poniente con casa de Doña Juana Sainz, y mide de longitud 18 metros 30 centímetros. Su perímetro afecta la figura de un trapecio, que medido geoméricamente comprende una superficie de área plana de 221 metros cuadrados con 24 decímetros, equivalentes á 2.849 metros cuadrados con 50 décimos de otro, de cuya superficie 149 metros cuadrados y 71 decímetros corresponde al cuerpo de casa, y 71 metros cuadrados y 53 decímetros al patio y corral, que sumadas componen la total de la finca que anteriormente se expresa. Consta de planta baja y principal, distribuida la baja en varias habitaciones, y la principal se halla diáfana y destinada á cámara, y toda la casa constituye una sola vivienda.

Su construcción es sólida y es la misma y con los materiales y por el mismo orden que se acostumbra á edificar en la localidad, y atendiendo al sitio céntrico en que se encuentra, sus buenos materiales y esmerada construcción que en ella se observa, ha sido tasada, con inclusión del terreno que la ocupa, en 9.500 pesetas.

Condiciones.

1.<sup>a</sup> Las fincas que quedan descritas, se venderán por lotes en la siguiente forma: 1.<sup>o</sup>, las huertas; 2.<sup>o</sup>, las demás fincas rústicas; 3.<sup>o</sup>, las fincas urbanas. Si no hubiera postor á todo un lote, se admitirán posturas á la finca ó fincas que se quisieran.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta depositará el licitador en el Juzgado ó en un establecimiento público á su disposición, la décima parte del valor en que se haya tasado el lote, finca ó fincas á que se pretenda hacer postura.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que se haya dado al lote, finca ó fincas en que tome parte el licitador.

4.<sup>a</sup> El título de propiedad de las fincas que se subastan, consiste en una certificación del Registro de la propiedad que obra de manifiesto en la Escribanía del actuario, con la que deberán conformarse los licitadores.

5.<sup>a</sup> El remate es á rebajar cargas.  
Dado en Getafe á 19 de Diciembre de 1889.—Miguel Fernández.—Ante mí, Camilo García. X—849

HELLÍN

D. Miguel García Alvero, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador D. Francisco Ortiz, en nombre de D. Juan Bautista Valcárcel y Velasco, se ha presentado juicio universonal conforme al libro segundo, tít. 11 de la ley de Enjuiciamiento civil, en solicitud de que se declare corresponder á su representado los bienes de la mitad reservable del vínculo que fundó en esta villa Doña Ana Valcárcel de Soto Ladrón de Guevara, radicantes en la misma y en la de Tobarra, según el testamento otorgado en 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1861 por medio de sus apoderados D. Ginés y D. Francisco Valcárcel ante el Notario D. Diego Manuel Nieto Espinosa, por ser el pariente más próximo á quien corresponda.

Y transcurrido el término de los primeros y segundos edictos sin que se haya presentado solicitud alguna, se convocan nuevamente á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presenten al Juzgado á hacer las reclamaciones de que se crean con derecho; apercibiéndoles que no será oído en el presente juicio el que no comparezca dentro de dos meses, toda vez que es el tercer llamamiento.

Dado en Hellín á 5 de Diciembre de 1889.—Miguel García.—Por su mandado, Juan Espinosa. X—847

LA ALMUNIA

D. Antonio Campesinos y Berrocal, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y

emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías siguientes, fundadas una por Mosén Jaime Mateo en el altar del Santo Cristo de la iglesia de La Muela, bajo la invocación de San Mateo; otra por Mosén Bartolomé Pérez en la misma iglesia, bajo la invocación de Jesús y Santa Ana; otra por Miguel Jimeno y Sebastiana Azarilla, en la capilla de los Reyes en la misma iglesia, bajo la invocación de San Juan, Santo Domingo y San Sebastián, y otra fundada por un tal García Regador en dicha iglesia, bajo la invocación de Nuestra Señora del Rosario, que posteriormente fueron refundidas en una sola las cinco, y asimismo á los bienes con que Antonio Aured aumentó la dotación de dichas capellanías por su testamento, otorgado en la ciudad de Zaragoza á 16 de Agosto de 1790, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir tal derecho en forma legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos universales, promovidos por Doña María Pascuala Casanova y Monreal, en virtud de que se le adjudiquen tales bienes.

Dado en La Almunia á 17 de Diciembre de 1889.—Antonio Campesino Berrocal.—De su orden, Florencio Moya. X—851

VALENCIA—MERCADO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, por providencia acordada ante mí en 13 de Noviembre último á instancia de D. Emilio González, en nombre de D. José Moragues Moncho, en los autos sobre suspensión de pagos de D. José Moragues ha mandado se cite á D. Gustavo Kirst y la señora viuda Desmarey como otros de los acreedores de aquél, para que comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos ante dicho Juzgado, situado en la calle de Cadrers, el día 20 de Enero próximo, y hora de las tres de la tarde, con el objeto de celebrar junta de acreedores para que discutan y acuerden sobre las proposiciones de convenio siguientes, presentadas por el D. José Moragues.

1.<sup>a</sup> Los acreedores de D. José Moragues Moncho, atendiendo á la desgraciada situación mercantil de éste, le conceden una quinta de sus respectivos créditos, dejándolos reducidos al 30 por 100.

2.<sup>a</sup> En atención á las mismas consideraciones, y á fin de facilitar el cumplimiento de lo que se estipule por el presente convenio, dichos acreedores conceden también á D. José Moragues Moncho una prudente espera de tres años, á contar desde la fecha en que quede éste firme, en cuyo tiempo, y por plazos semestrales, será satisfecho aquel 30 por 100 de los respectivos créditos á que quedan remitidos la totalidad de éstos por la aprobación de la primera base; con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 10 de Diciembre de 1889.—Lorenzo Hernández. X—848

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

MINAS DE MOSQUITERA, SAMA, LA JUSTA, MARÍA LUISA Y SANTA BÁRBARA—GIJÓN

Balance de situación en 30 de Junio de 1889.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	7.280'91
Pertenencias mineras.....	2.675.448
Terrenos.....	188.492'16
Edificios.....	95.390
Material y mobiliario.....	369.752'47
Almacén general.....	31.794'68
Instalaciones y preparación general.....	157.412
Almacén de carbones.....	20.564'11
Varias cuentas deudoras.....	181.383'74
	<b>3.727.518'07</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	3.500.000
Varias cuentas acreedoras.....	227.518'07
	<b>3.727.518'07</b>

Gijón 30 de Junio de 1889.—El Jefe de la contabilidad, C. Guisasaola. X—850

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Acordado el reparto de pesetas 35 á cada acción por el ejercicio de 1888, se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el día 2 de Enero de 1890 al 15 del mismo, de nueve á doce de la mañana, á la presentación del cupón de intereses núm. 7, acompañado de la correspondiente factura que se facilitará en los puntos de pago.

Transcurrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Los puntos de pago son:  
Barcelona, en las oficinas de esta Compañía, Rambla de Estudios, 1.

Madrid, oficinas del Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17.

París, en el Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 17 de Diciembre de 1889.—Alejandro María Pons. X—853

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19, Día 20), and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE DICIEMBRE DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'22 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'19 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Diciembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Burgos, León, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, San Sebastián y Vitoria; y nevado en Salamanca.

Faltan datos de Bilbao, Córdoba, Coruña, Gerona, Jaén, Lugo, Orense, Tenerife y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'75 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, and various types of livestock like Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'18 á 1'29 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Posetas, Céntas, and various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, and prices in pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 146 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1888, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, and prices in pesetas.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás, Apóstol.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

- List of theater performances: TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 33 de abono.—Turno 3.º—Gli Ugonotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 2.º impar.—El octavo no mentir.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18, Teléfono núm. 651.